



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON**

**RELEVANCIA DEL PROGRAMA DE
OBRAS DE LA "LV" LEGISLATURA
LOCAL EN EL ESTADO DE MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
ROBERTO SANTANA RIVERA**

ASESOR: LIC. ALEJANDRO PEREZ NIÑUEZ



SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2005.

D E D I C A T O R I A

*Doy gracias a Dios, por
permitirme llegar a este
día.*

A mis Padres

*Por darme la dicha de
ser su hijo, por brindarme
su apoyo y comprensión,
y por el esfuerzo para
forjarme como hombre.*

A mis hermanos

*Por su apoyo, ayuda y por
toda su comprensión
Gorge, Vicente y Nicasio.*

A mi Esposa

*Incansable mujer, gracias
por toda la paciencia y
ayuda incondicional, Dios
te bendiga.*

A mis Hijos

*Con todo el cariño, amor
y con la esperanza, de que
algún día no muy lejano
se realicen como grandes
profesionales. Gualberto,
Dulce B., Frisca J., y
Edgar D.*

A todos mis Maestros

*Doy gracias por toda su
confianza y apoyo, en
especial a mi asesor y
un gran amigo al
Licenciado Alejandro
Pérez Niñez, por todas
sus aportaciones para la
realización del presente
trabajo. Dios te Alumina y
te bendiga.*

A todos Mis Amigos

*Manuel Cadena Ramírez,
mil gracias, por tu gran
aportación para la
elaboración del presente
trabajo; David Vera, por
tus consejos y
sugerencias. Al Licenciado
Salvador Romero, por su
apoyo Moral. Al Lic. Juan
Artemio Noyola Ventura,
gracias por su apoyo, y a
todos aquellos que me
faltaron gracias.*

INDICE

INTRODUCCIÒN

RELEVANCIA DEL PROGRAMA DE OBRAS DE LA "LV" LEGISLATURA LOCAL EN EL ESTADO DE MÈXICO.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PODER LEGISLATIVO

1.1. EN LA REPUBLICA MEXICANA.....	1
1.1.1. LA CONSTITUCIÒN DE 1814.....	1
1.1.2. LA CONSTITUCIÒN DE 1824.....	3
1.1.3. LA CONSTITUCIÒN DE 1857.....	7
1.1.4. LA CONSTITUCIÒN DE 1917.....	8
1.2. EL PODER LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MÈXICO.....	12
1.2.1. ESTATUTO PROVINCIONAL DE 1824.....	12
1.2.2. LA CONSTITUCIÒN DE 1827.....	13
1.2.3. LA CONSTITUCIÒN DE 1861.....	16
1.2.4. LA CONSTITUCIÒN DE 1870.....	17

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

2.1. LA DIVICIÒN DE PODERES EN ÈXICO.....	19
2.2. EL CONGRESO DE LA UNIÒN.....	23
2.2.1. FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÒN.....	25
2.2.2. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÒN.....	28
2.2.3. FACULTADES JURISDICCIONALES DEL CONGRESO DE LA UNIÒN.....	30
2.3. COMPOSICIÒN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.....	32
2.3.1. CÀMARA DE DIPUTADOS.....	33
2.3.2. CÀMARA DE SENADORES.....	34
2.4. FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.....	34

CAPITULO III

EL PODER LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MÈXICO

3.1. LOS INICIOS DE LEGISLATURA EN EL ESTADO DE MÈXICO.....	39
3.1.1. PRIMERAS LEGISLATURAS.....	40
3.1.2. PRIMERA ETAPA CONSTITUCIONALDE 1824 A 1835	40
3.1.3. PREMERA ÈPOCA DEL CENTRALISMO.....	41
3.1.4. SEGUNDA ÈPOCA CONSTITUCIONAL.....	42
3.1.5. LA PRIMER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.....	45
3.1.6. LA PRIMER LEGISLATURA CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MÈXICO.....	45
3.2. REFORMAS Y ADICIONES DE 1995 AL 2003.....	47
3.3. COMPOSICIÓN DE LA LV LEGISLATURA LOCAL.....	53
3.4. INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITES PERMANENTES EN TURNO	61
3.4.1. COMISIONES LEGISLATIVAS.....	63
3.4.2. COMITES PERMANENTES.....	76

CAPITULO IV

RELEVANCIA DEL PROGRAMA DE OBRAS DE LA "LV" LEGISLATURA LOCAL EN EL ESTADO DE MÈXICO.

4.1. RELEVANCIA DEL PROGRAMA DE OBRAS DE LA "LV" LOCAL EN EL ESTADO DE MÈXICO	80
4.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS LOCALES.....	90
4.3. PROGRAMAS DE OBRAS DE LA LEGISLATURA LOCAL.....	93
4.4. EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	97

CONCLUSIONES.....	103
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	107
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra historia del derecho Constitucional, y de manera muy particular la del Estado de México, por lo que concierne al ejercicio del Poder Legislativo, ha venido quedando depositado en una asamblea integrada por representantes populares.

Por si fuera poco, estos, quienes son electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional mediante sufragio universal libre, secreto y directo.

Por lo que concierne a la División de Poderes se afirma que no podrán reunirse dos o más de estos, en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, sin que con esto deba entenderse que debe existir una separación tajante entre los poderes constituidos sino por el contrario, sabemos que debe existir una colaboración muy estrecha, existe una diferencia o confusión entre las ramas del poder, mas sin embargo debe quedar bien claro que una cosa es la colaboración que se debe dar y otra muy diferente es la confusión de facultades o delegación de atribución de un órgano a otro.

En el presente trabajo abordo el tema relacionado a la práctica que desde hace más de treinta años, se ha venido dando en las diferentes legislaturas las cuales cada tres años vienen a ser relevadas en su totalidad, en el Estado de México. Por lo que no tiene precedente en ninguna otra entidad federativa de nuestra Republica Mexicana.

Cabe aclarar que se han antepuesto los intereses de fracciones partidistas y compromisos contraídos con sus benefactores para llevar acabo la operación de recursos materiales provenientes del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo.

Al estar enmarcado dentro de sus funciones y al porvenir estos recursos del Poder Ejecutivo, por lo que sin lugar a duda son ejercidos por el Poder Legislativo, evidentemente se esta ante un problema muy grave de invasión de funciones o de esferas de manera indebida contraviniendo con ello a lo establecido por las leyes del derecho positivo.

De acuerdo a las actuales circunstancias tanto del orden político como de carácter social por las que atraviesa el Estado de México, se hace indispensable que estas prácticas no se sigan llevando acabo, al menos en las condiciones en que hasta ahora ha venido operando y actuando.

Mas aun cuando se llevan acabo en los momentos de las campañas electorales, en donde se compra la conciencia de algunos sectores vulnerables, desprotegidos. Y en general, de todos aquellos que han visto solucionados algunos de sus problemas que apresuran a su comunidad.

Quiero hacer hincapié y dejar bien asentado que en la elaboración del presente trabajo no fue suficiente la investigación sino que también se contó con la valoración, experiencia de algunos legisladores y por lo consiguiente la información de la Secretaria de Comunicación social del Poder Legislativo del Estado de México.

Espero que este trabajo sirva de apoyo para los futuros abogados que deseen consultarlo y sobre todo sirva como una guía de reflexión para su investigación

Sin lugar a duda solo mediante la investigación la propuesta y el ejercicio del aprendizaje dentro de la función pública, se puede llegar a lo más valioso de la cúspide del derecho constitucional.

ROBERTO SANTANA RIVERA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER LEGISLATIVO

1. 1. EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Después de transcurridos algunos años del movimiento de independencia lo que posteriormente llegase a conformar la República Mexicana. Aparecieron los primeros esfuerzos para lograr una organización propia y autónoma que redimieran a quienes habían sido explotados, tanto económica como socialmente, durante los años del coloniaje.

1.1. 1. LA CONSTITUCIÓN DE 1814

Las desavenencias entre los vocales de la junta de Zitácuaro y los éxitos militares de Morelos, desplazaron hacia éste último la dirección del movimiento Insurgente.

Don José María Morelos y Pavón, convocó a un congreso instalado en Chilpancingo, el día 14 de septiembre de 1813, he integrado por seis diputados que designó Morelos (como propietarios los vocales de la junta de Zitácuaro, Rayón, Liceaga y Verduco; como suplentes, Bustamante, Cos y Quintana Roo), y por dos diputados de elección popular (José Murguía, por Oaxaca y José M. Herrera, por Tecpan). En la sesión inaugural se dio lectura a los 23 puntos que con el nombre de "Sentimientos de la Nación" preparó Morelos para la conformación de la Constitución.¹

Una vez instalado el congreso, se expidió el acta de Independencia de 6 de noviembre de 1813 y cuyos firmantes fueron Andrés Quintana Roo, Ignacio López

¹ . Tena Ramírez Felipe, "Leyes Fundamentales de México". Vigésimo segunda Edición Porrúa México 1999. p. 28

Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate.²

Debido a las dificultades que tuvo que afrontar el congreso fue itinerante, ya que de Chilpancingo debió trasladarse a Tlacotepec, Tétela, Ajuchitán, Huetamo. Ario, Uruapan, Tiripitio, hasta llegar finalmente, a Apatzingán Michoacán. En este último lugar se expidió el "*Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana*", sancionado el 22 de octubre de 1814. Generalmente se le conoce con el nombre de Constitución de Apatzingán, el decreto mencionado contiene 242 artículos, divididos en dos apartados que son:³

A).- Los principios o elementos constitucionales, y la forma del gobierno; y
B).- Los principios políticos que sustentaban la autonomía y organización del Estado. El artículo 5º hace residir la soberanía en el pueblo⁴ y otorgar su ejecución a la representación nacional. Establece quienes deberían considerarse ciudadanos así como sus derechos de Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad y sus obligaciones. El artículo 11 refiere que las atribuciones son tres la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas y la facultad de aplicarlas ha casos particulares. El artículo 12 señaló que los poderes a quienes corresponde cada una de estas facultades también son tres el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, no debía depositarse en una sola persona o corporación atendiendo al pensamiento de Montesquieu, con el fin de evitar la configuración de un estado despótico que estuviera en contra de los derechos fundamentales del hombre.

La constitución de Apatzingán prevé la formación de tres órganos distintos de autoridad depositario de las distintas facultades de la soberanía. El segundo apartado de Naturaleza Orgánica, menciona las Provincias que comprendían a la

² . Rabasa O. Emilio, "*Historia de las Constituciones Mexicanas* ", Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., México 1997. p. 1 :

³ . *Ibidem*. pp. 11, 12

⁴ . *Idem*. p. 12

América Mexicana, máxima autoridad, quienes eran el Supremo Congreso, el Supremo Gobierno, el Supremo Tribunal de Justicia. Para fines del sufragio, establece las justas electorales de parroquias, de partido y provincia.⁵

Creó una importante institución como lo era el "*tribunal de residencia*", que podía conocer las acusaciones que se hicieran en contra de los funcionarios del Congreso, del Supremo Gobierno, y del Supremo Tribunal de Justicia. Estos juicios de residencia, deberían quedar resuelto en tres meses, de no ser así, el acusado quedaría absuelto.

El decreto que se viene analizando, preceptuó que, en el plazo de un año posterior a la instalación del gobierno, el Supremo Congreso convocaría a la representación nacional tomando como base a la población y de acuerdo a los principios de derecho público (artículo 232). También señalaba la formación en sesión pública solemne como se sancionaría el Decreto Constitucional (artículo 239).⁶

La carta de Apatzingán careció de vigencia práctica aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituía, las circunstancias impidieron su actualización normal.⁷

1. 1. 2. LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Los fundamentos filosóficos y políticos de esta Constitución provenían básicamente de la Revolución Francesa y los filósofos que la fundamentaron fueron miembros de la ilustración. Las citas de Rousseau y de Montesquieu, eran constantes también las de Bentham y Paine; aparte de otros pensadores, que combatieron el poder divino de los Reyes. El camino fue la Constitución de Cádiz

⁵. Idem. p. 12

⁶. Ibidem. p.12

⁷. Op. Cit. (1). p. 29

aunque está tuviera fuentes análogas. Por lo que se refiere al mecanismo del gobierno existe una gran afinidad con la Constitución de los Estados Unidos de Norte América.⁸

El primero de abril de 1824 el Congreso comenzó a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobada por la asamblea el 3 de octubre del mismo año con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.⁹

En este documento se adoptó el sistema bicameral. Depositándose el Poder Legislativo en una Cámara de Diputados (Representativa del pueblo de la Nación) como integrantes del Consejo General (Artículo 10 y 7. Respectivamente). Dicho sistema muy probablemente vino de la Constitución América que en su Artículo 1º creó el Congreso de los Estados Unidos, compuesto de un Senado y una Cámara de representantes.¹⁰

En la Constitución de 1824 se adoptarán estas bases de integración de ambas Cámaras. Siendo los Diputados de elección popular directa por los Ciudadanos y de acuerdo con la población (Artículo 8 y 10), en tanto los Senadores, dos por cada Estado, eran acreditados por las legislaturas correspondientes "a mayoría Absoluta de Votos".

⁸. Moreno Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. Décimo segunda Edición Porrúa México. 1993 p. 122

⁹. OP.Cit. (1) p. 154

¹⁰. Burgoa Orihuela Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa México. 1991 p. 626

Entre las principales facultades que se le atribuyeron al congreso según el Art. 50 se enuncian las siguientes:

- a) Crear instituciones educativas y legislar sobre derechos de autor;
- b) Decretar la apertura de caminos y canales con su mejora, así como establecer postas y correos;
- c) Protege y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su servicio;
- d) Admitir nuevos Estados a la Federación erigir los territorios en Estados unir dos o más Estados para formar uno solo y erigir un Estado dentro de los límites de uno ya existente;
- e) Arreglar definitivamente los límites de los Estados, cuando no se pusieran de acuerdo;
- f) Fijaron los gastos, decretar los impuestos para cubrirlos y aprobar la cuenta anual de gastos del gobierno;
- g) Contraer deudas sobre el crédito del país;
- h) Lo relativo al comercio extranjero y la cláusula de comercio;
- i) Aprobar los tratados que celebre el Presidente de la Republica
- j) Determinar e informar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todas las entidades federativas, adoptar un sistema general de pesas y medidas;
- k) Decretar la guerra de acuerdo con los datos que le presentara el presidente de la Republica;
- l) Fijar los elementos del ejército y fuerza armada en cada entidad federativa y dar los reglamentos para su organización;
- m) Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el país;
- n) Permitir o negar la permanencia de escuadras de otras naciones por más de un mes en puertos mexicanos;
- ñ) Crear o suprimir los empleos públicos de la federacion así como sus remuneraciones;

- o) Conceder premios y recompensas a las corporaciones y personas que hubieran realizado grandes servicios a la república;
- p) Conceder amnistía e indulto en materia federal;
- q) Dictar la ley federal de naturalización;
- r) Expedir leyes uniformes sobre bancarrota para todos los estados;

- s) Funciones del poder legislativo del distrito y territorios federales; y
- t) Facultades implícitas.¹¹

De acuerdo con el artículo 165 se le atribuyó al Congreso la facultad de interpretar la Constitución y conforme el artículo 38, fracción I y II cualquiera de las Cámaras podría conocer en calidad de gran jurado las acusaciones que se le hiciesen al Presidente de la República por:

- A): Delitos de traición a la independencia nacional o la forma de gobierno;
- B): Delito de soborno o de cohecho durante la gestión;
- C): Actos para impedir las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados o para impedir que estos se presentarán a realizar sus funciones en las épocas señaladas por la Constitución;
- D): Impedir a las Cámaras de cualquiera de sus facultades.

La cámara que conocía de la acusación se herejía en gran jurado y si aprobara por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes que había lugar a la formación de causa se suspendía al Presidente de su cargo y se le ponía a disposición del Tribunal correspondiente.

¹¹ . Carpizo Mcgregor Jorge *Estudios Constitucionales*. U.N.A.M., México. 1980 p. 275

La cámara de Diputados tenía competencia exclusiva si la acusación del Presidente o de sus ministros eran actos en que hubiese intervenido el Senado o el consejo de gobierno.¹²

1. 1. 3. LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Los trabajos de la Asamblea Constituyente terminaron en febrero de 1857, después de tenaces debates. Fue firmada el 5 de febrero de ese año y el Presidente Comomfort hizo el juramento ante el congreso que la promulgó con toda solemnidad, el 12 de febrero de 1857.¹³

El sistema bicameral que se implantó en todos los ordenamientos se rechazó en el proyecto de Constitución elaborado por la comisión que designo el congreso constituyente en 1856-57. La supresión del Senado y el depósito del Poder Legislativo Federal en una sola asamblea llamada "*Congreso de la Unión*" fue una de las cuestiones que con mayor vehemencia y apasionamiento se debatieron. Inclusive, entre los miembros de la comisión no hubo unanimidad en cuanto a dichos tópicos.

Las opiniones que apoyaban o rechazaban la implantación del sistema bicameral dividieron a tal punto el Congreso Constituyente, que el proyecto en lo tocante a éste tema fue aprobando por una ligera mayoría, de seis votos, habiendo quedado convertido su artículo 53 en el artículo 51 de la Constitución de 1857. Que establecía, "*se deposita el Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión*"¹⁴

El Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esa verdad luminosa e incontrovertible. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se

¹² . Ibidem. pp.275, 276

¹³ . Op. Cit. (8), p. 186

¹⁴ . Burgoa. pp. 632, 633, 637

gobierna por el pueblo, el pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones. Pero siendo preciso por la organización, por la extensión de las sociedades recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad por el voto, por la confianza por el consentimiento explícito del pueblo.¹⁵ La gran fuerza otorgada al Legislativo, derivada también de la amarga experiencia de un despotismo que tanto bajo el sistema federal, como el centralista, había sufrido el País por ello se trató de fortalecer al Poder Legislativo, considerado como la más genuina representación popular a pesar del sistema electoral establecido, que en cierta forma contradecía al sufragio universal que se recogió en la carta de 1857.¹⁶

Las diversas dictaduras hicieron que se reforzara al Legislativo, pero sin maniar al Ejecutivo pues es bien sabido que este resultado con mucha mayor fuerza que en la constitución de 1824.¹⁷

1.1. 4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917

Convocado por decreto de 14 de Septiembre de 1916, un nuevo congreso Constituyente quedó instalado en Querétaro, con la indicación de dotar al movimiento revolucionario de una ley fundamental. A los dos meses de convocado el Congreso inició sus trabajos mismos que concluyó el 31 de enero de 1917.¹⁸

El nuevo texto constitucional se promulgo cinco días mas tarde, y entro en vigor el primero de mayo del mismo año. Dicho documento contempla los ideales políticos, económicos y sociales, que ha perseguido el pueblo mexicano a lo largo de su devenir histórico. La Constitución de 1917 se encuentra estructurada de la siguiente forma:¹⁹

¹⁵ . Op.C.it (8). p. 187

¹⁸ . Ibidem. pp. 188, 189

¹⁷ . Idem. p. 189

¹⁸ . Op. Cit. (1) 811, 816

¹⁹ . Ibidem. p. 816

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I De las Garantías Individuales

Capítulo II De los Mexicanos

Capítulo III De los Extranjeros

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Capítulo II De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

TÍTULO TERCERO.

Capítulo I De la División de poderes

Capítulo II Del Poder Legislativo

Sección I De la elección e instalación del congreso

Sección II De la iniciativa y la Formación de Leyes

Sección III De las Facultades del Congreso

Sección IV De la Comisión Permanente

Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Capítulo IV Del Poder Judicial

TÍTULO CUARTO. De las responsabilidades de los servidores Públicos.

TÍTULO QUINTO. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO. Del trabajo y la previsión social.

TÍTULO SÉPTIMO. Prevenciones Generales.

TÍTULO OCTAVO. De las reformas de la Constitución.

TÍTULO NOVENO. De la inviolabilidad de la Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Desde el punto de vista de la estructura política del Estado y de las relaciones del Estado con el Poder Público, la Carta Magna de 1917 vino a reemplazar a la Constitución Política de 1857, en muchos aspectos. En ella se incorporaron nuevos principios de gran trascendencia, como los relativos a la restitución de

tierras a los campesinos, el principio de una educación libre de toda doctrina religiosa y gratuita, la declaración de que tierras y aguas pertenecen a la Nación, todo un cuerpo de garantías individuales y previsiones en materia de trabajo, y por supuesto, en el tema que nos ocupa el principio de División de Poderes como instrumento de control del Poder Público.

En el artículo 49 de la constitución de 1917, como mencionamos anteriormente, consagró el principio de la División de Poderes, al establecer la existencia de tres órganos políticos denominados Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siguiendo la tradición del artículo 9 del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, prohibiendo la reunión de dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, el que el Legislativo se depositará en una sola persona; con la excusa de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, en términos de los artículos 29 y 131 párrafo segundo.

A pesar de la difícil experiencia que trajo consigo el período de la dictadura de Porfirio Díaz, el Constituyente de Querétaro se inclinó por un nuevo reforzamiento del Ejecutivo, quizás influido por las ideas de Emilio Rabasa, en el sentido de que, la sujeción del Ejecutivo al Congreso lo había llevado a utilizar medidas dictatoriales para poder gobernar.

El constituyente tuvo que tomar en cuenta el hecho que se había presentado anteriormente para conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar. De esta manera, el proyecto de la Constitución se presentó y se aprobó por el Congreso una adición al artículo 49, cuya segunda parte quedó redactada en los siguientes términos: *"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto por el artículo 29".*²⁰

²⁰. Op.Cit. (1), p. 894

Quedó claramente establecido, que solo en los casos previstos por el artículo 29 (invasión, perturbación grave de la paz pública o peligro que atente contra la sociedad), procedía la delegación de facultades legislativas. Según recta interpretación del artículo en mención necesario era que primero se hubiera suspendido algunas garantías individuales para después otorgar, en caso de excepción, la delegación de facultades legislativas al ejecutivo. Y requisito indispensable era que existiera una situación grave. Los mencionados requisitos fueron olvidados por el legislativo y por el ejecutivo²¹

Sin embargo, siete días después de haber entrado en vigor la Constitución de 1917, el Congreso concedió al Presidente Venustiano Carranza, facultades para legislar en materia de Hacienda y sin tiempo fijo para su ejercicio, sin atender las formalidades del artículo 29. Años más tarde, la Suprema Corte pronunció una ejecutoria para justificar aquélla delegación de facultades en los siguientes términos: *"El decreto de 8 de mayo de 1917, que concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, capacitándolo para expedir todas las leyes que deben normar el funcionamiento de la Hacienda Federal, no limitó esas facultades a la expedición de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, y aunque el Congreso de la Unión haya expedido dichos presupuestos para el ejercicio del año fiscal de 1923, cesaron las facultades del Ejecutivo para expedir el funcionamiento de la Hacienda Pública, creando fondos de ingresos y egresos, de carácter transitorio, por lo que la expedición del congreso de dichos presupuesto incapacitó al Ejecutivo Federal para legislar sólo respecto durante ese año"*.²²

En esas condiciones y luego de sustentar la tesis que no había delegación de facultades, sino colaboración de órganos dicha situación prevaleció durante más de 20 años; por iniciativa del Presidente Cárdenas el 12 de agosto de 1938 se, adiciona al artículo 49 en su parte final lo siguiente: *"...En ningún otro caso se*

²¹ . Carpizo Jorge. *La constitución de 1917*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa México 1986. p. 210

²² . *Ibidem*. p. 211

otorgarán al ejecutivo facultades extraordinarias para legislar " con tal disposición, quedó definitivamente limitada la facultad legislativa del Ejecutivo en nuestro artículo 49 permaneció redactado en los siguientes términos: " El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial". "No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositase el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar." ²³

De esta forma, queda establecido el ejercicio del Poder Público se deposita en tres órganos constitucionales distintos, cuya organización y funcionamiento se analizarán en lo subsiguiente.

1.2. EL PODER LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO

La historia de la vida legislativa del Estado de México es de trascendental importancia, en virtud de que a través de ella se han definido derechos sociales tan elementales como la libertad, la justicia social y la forma de gobierno, dentro de una democracia, con diversas corrientes ideológicas y políticas.

1.2.1. ESTATUTO PROVISIONAL DE 1824

Al promulgarse el acta constitutiva de la federación de 1824 el Estado de México nació como un Estado Libre. Soberano e Independiente, de conformidad

²³ . Ibidem. pp. 202, 211, 212

con el mismo ordenamiento legal se convocó y formó el primer Congreso Constituyente del Estado de México. Esta primera legislatura proclamó el 2 de marzo de 1824, en ejercicio de su soberanía la erección del Estado de México.²⁴

Esta Asamblea acordó que no se redactara la Constitución del Estado hasta que la general de la nación estuviera sancionada y publicada. El mismo cuerpo colegiado promulgó un estatuto provisional el 6 de agosto de 1824, la ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Gobierno del Estado Libre, Soberano e Independiente de México.

En lo referente a la parte orgánica de este estatuto provisional se encuentra en primer lugar el principio de división de poderes. El artículo 7 señaló que el gobierno se divide para su ejercicio en 3 poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y jamás podrán reunirse dos o más de estos en una sola corporación o persona ni deposita el legislativo en un solo individuo.

Este ordenamiento jurídico señalaba además que el Poder Legislativo reside en el congreso que elaboraba la ley y entre otras atribuciones según el artículo 9 tenía: las propiamente legislativas, como formar la Constitución y dictar leyes interiores, tuvo además facultades para nombrar gobernador y fijar gastos y contribuciones. De acuerdo con el artículo 11 podía confirmar la ley que objetara el gobernador con las dos terceras partes de los votos de sus miembros.²⁵

1.2. 2. LA CONSTITUCIÓN DE 1827

Durante el año de 1826 los miembros del congreso local discutieron y aprobaron el cuerpo normativo supremo del estado de México, terminando en el

²⁴ . Colin Mario. Rosales Betancourt Mario. "Trayectoria Constitucional del Estado de México". Biblioteca Enciclopédica del estado de México. México 1974. pp. 25, 26

²⁵ Ibidem. p.29

mismo año el proyecto de Constitución de 1827. En este proyecto se encuentra una constitución bien diseñada.

Esta constitución fue la primera que dirigió al Estado de México, fue sancionada el 4 de febrero de 1827 y publicada el 26 del mismo mes y año en la ciudad de Texcoco residencia en aquel entonces de los supremos poderes del estado.²⁶

Sobre el Poder Legislativo preciso que este residía con el congreso y consiste en una Cámara integrada por diputados electos indirecta y popularmente, existe un número determinado de electores que van a tomar la decisión de elegir a los representantes populares, en cuanto al número la Constitución fijó un diputado a razón de cada 50 mil almas o por fracción que pase de 25 mil (artículo 30).

Al mismo tiempo puso un límite al número de diputados señalando que aunque la población por esta proporción no sea de 21 diputados, el Congreso siempre se compondrá de este número.

Las funciones del congreso son múltiples sobre todo las que son fundamentalmente legislativas como dictar leyes para la administración y gobierno interior del estado en todas sus ramas, e interpretarias, aclararlas, reformarlas o derogarlas (artículo 321); calificar las elecciones para elegir o no diputados (artículo 32 fracciones V): Nombrar al gobernador. Concejeros, miembros del Tribunal Supremo de Justicia y Tesorero General del Estado, (artículo 32 fracciones V I). Fijar anualmente los gastos del estado y establecer para cubrirlos, las contribuciones necesarias, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlos (artículo 32 fracción IX): decretar en su caso que ha lugar a la

²⁶ Ibidem. p. 32

formación de causa contra los Diputados, el Gobernador, Concejos y Ministros del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 31 fracción VII).²⁷

Dentro de este ordenamiento jurídico se encuentran entre las facultades del poder legislativo dos novedades que a mi juicio me parecen de importancia para el estudio del tema de investigación aquí tratado. Que merecen resaltar en el artículo 32 en su fracción XIV. Que establece; aprobada los árbitros para las obras de utilidad común.

Como se puede observar, en esta fracción se facultaba ha los legisladores aprobar el presupuesto para la realización de obras de beneficio común.

La otra se observa en el artículo 68 fracción IV que indica: *"Los Diputados no podrán pretender ni admitir para sí ni solicitar para otro pensión o empleo del legislativo. Prohibiéndoseles terminantemente desempeñar cualquier empleo que sea incompatible con el puesto que desempeña."*²⁸

En cuanto a la facultad de iniciar leyes tienen la misma, Los Diputados, el Gobernador, y en el orden judicial el Tribunal Supremo de Justicia (artículo 33), el Congreso se reunía en sesiones dos veces al año (artículo 49). La elección indirecta era el sistema para nombrar a los Diputados, tanto Generales (federales) y a los del Estado (locales), las elecciones de diputados al Congreso del Estado, se hacían por los mismos electores en el mismo mes que la de Diputados al Congreso General (artículo 71).

²⁷. Ibidem. p. 33

²⁸. Ibidem. p. 33

1.2.3. LA CONSTITUCION DE 1861

En esta Constitución se advierten pocas novedades con respecto de los documentos anteriores, la función primordial de esta Constitución es la de reproducir en su mayor parte las disposiciones de la antigua Constitución del Estado, retocarlas y ponerlas en armonía con los preceptos de la Constitución Federal de 1857 y las Leyes de Reforma.

En 1861, restablecida la vigencia del sistema constitucional interrumpido por la guerra de tres años, de 30 de julio de 1861, se presentó un proyecto de Constitución que con muy pocas modificaciones fue aprobando con fecha de 12 de octubre de 1861, en el salón de sesiones de la ciudad de Toluca. Siendo Presidente el Diputado Leocardio López y el Gobernador del estado Felipe Berriozabal. Esta Constitución marca el triunfo de la Reforma en el plano interno con ella se consolidó el Sistema Federal.²⁹

En esta Constitución el Poder Legislativo no sufre alteración importante se decía que este constaba de una sola Cámara compuesta de Diputados, elegidos indirecta y popularmente en primer grado, las atribuciones son casi las mismas que en los documentos anteriores.

En relación a la elección de Diputados era uno por cada cuarenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil.

Lo que se agranda notablemente es el derecho de iniciativa de ley, al respecto el artículo 60 señalaba: tienen iniciativa de ley; los Diputados, el Gobernador, los Ayuntamientos en los negocios de sus respectivas localidades, en el orden judicial el Tribunal Supremo de Justicia y en todos los ramos los Ciudadanos del Estado.

²⁹ . Colin, Rosales. p. .69

Las atribuciones del congreso están contenidas en el artículo 35. Por lo que toca a las restricciones se plasma en el artículo 39 y 40 que a la letra dicen.

Artículo 39 los diputados no podrán:

1. *“Ser enjuiciados por delitos comunes, sin que procedan declaración del Congreso, de haber lugar a la formación de causa”;*
2. *“Pretender ni admitir para sí ni solicitar para otra, pensión o empleo del Gobierno General o del Estado, a no ser que el destino sea de ascenso por rigurosa escala”.*

Artículo 40.- *“El Cargo del Diputado es incompatible con el servicio de cualquier comisión, destino de la Unión o del Estado en que disfrute sueldo”*³⁰

1. 2. 4. LA CONSTITUCIÓN DE 1870

La Constitución de 1861, tenía muchos aspectos que ya no se adecuaban a la realidad, tanto más cuanto que su observación se había interrumpido durante la intervención francesa.

Un grupo de diputados encabezado por Manuel Alas, presentó varios proyectos de constitución, entre otros el que lleva fecha 10 de febrero de 1870, firmado por los Diputados Alas, García y Alcántara.

Diez días después solamente se aceptó el proyecto como tal con algunas modificaciones, firmada su aceptación los Diputados salientes Alas, Marmoleño y Joaquín Bernal, que dejaban sus funciones en el Congreso, finalmente el 14 de

³⁰ . Colin Mario. *“Constituciones del Estado de México”*. 1827, 1861, 1870, 1917. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México. México 1974 p. 11.

octubre de 1870, la nueva Legislatura aprobó la Constitución publicada el primero de diciembre de 1870, que estuvo en vigor hasta 1917.

Lo primero que se advierte en esta Constitución es la supresión de una serie de artículos innecesarios en un documento constitucional, más propios de leyes secundarias.

En la exposición de motivos del segundo proyecto, aprobando por la primera legislatura, se señala *"una ley fundamental no debe contener otro precepto que aquél que por su naturaleza deba ser inmutable en la práctica, dejando para la legislación secundaria aquellas prescripciones que aún que aconsejadas como buenas y convenientes por la recta razón, o sea sujetas a cambios más o menos frecuentes según los adelantos sociales, o verdaderamente no forman la base en una institución política"*³¹

Así mientras que la Constitución de 1827, existen 237 Artículos y en la de 1861, 204. La Constitución de 1870, tuvo solamente 128 Artículos.

Con respecto al Poder Legislativo en esta Constitución se respetan los lineamientos de la Constitución anterior, es decir los Diputados deberían ser mayores de 25 años (artículo 25). No podían ser enjuiciados por delitos comunes (artículo 29).

Los diputados continúan teniendo el derecho de iniciar leyes y aclararlas interpretarlas, reformadas o derógales (artículo 55 fracción XXI). Esta misma facultad le compete al Gobernador, al Tribunal Superior de Justicia en lo jurídico, los ayuntamientos y los ciudadanos en todos los ramos (artículo 48).

³¹. Colin, p. 81

En referencia a las facultades y obligaciones del congreso, la única novedad importante es la contenida en la fracción II del artículo 57, que facultaba a esa corporación a nombrar y remover al contador de glosa y al tesorero general, funciones que en la constitución anterior estaba a cargo del ejecutivo.

Esta constitución es en resumen una Constitución sumamente avanzada, en ella con modernas técnicas jurídica, se consagra los principios básicos

Estableciéndose una organización adecuada que tiende a garantizar el respeto a la libertad del hombre y hacer posible su mejor convivencia dentro del medio social.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DEL PODER LEGISLATIVO

2. 1. LA DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO

El principio de la división de poderes en México, se encuentra plasmado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer: *"El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y agrega, no podrá reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el artículo 131 se otorgarán facultades extraordinarias para legislar"*.

Las tesis que han seguido todas las constituciones del país son en el sentido que no hay división de poderes sino que existe un solo poder; el Supremo Poder de la Federación que se divide, para su ejercicio. Así lo que está dividido es el ejercicio del poder. Cada rama del poder constituido (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), es creada por la propia constitución la que le señala expresamente sus facultades y su competencia.

Pero la propia constitución constituye la colaboración entre las ramas del poder, esto es lo que dos o las tres ramas del poder realizan parte de una facultad o función.³²

Ahora bien, una cosa es la colaboración entre las ramas u órganos del poder y otra muy diferente es la confusión de facultades de los órganos o la delegación de las facultades de un órgano en otro. La confusión de poderes la prohíbe

³² Instituto Electoral del Estado de México. Programa de formación e integración del Servicio Electoral Profesional Formación Básica Modulo "Sistema Político Mexicano" Julio 1988 p. 9

expresamente la propia Constitución al establecer el artículo aludido que no pueden reunirse dos o más poderes en una persona o corporación ni depositarse el Legislativo en una persona, salvo en los casos que el propia artículo señala, el primer caso regulando en el artículo 29, y el segundo párrafo del artículo 131. Sólo en estos casos y con los procedimientos que la misma Constitución señala el Presidente de la República puede legislar.³³

En los supuestos del artículo 29 se refiere a la suspensión de las garantías individuales y a las facultades extraordinarias para legislar que el Congreso puede otorgar al Presidente de la República para superar la emergencia en que se encuentra el país. La última vez en que fueron suspendidas las garantías individuales en México, se remonta al año de 1942, con motivo de la Segunda Guerra Mundial.

El otro caso referido es el segundo párrafo del artículo 131, este párrafo fue creado el 28 de marzo de 1951, y establece *"El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del País. La estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del País. El propio ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida"*.

Además de los dos casos por medio del artículo 49 se autoriza al presidente para legislar, la constitución señala otros tres a saber:

a) La facultad reglamentaria

³³ . Ibidem. p. 9

- b) Las medidas de salubridad (artículo 73, fracción XVI) que son de dos órdenes
- Las que establece el consejo de salubridad general, y
 - Las que establece la secretaría de salud.
- c) Los tratados internacionales (artículo 133).³⁴

Ahora bien cada uno de los tres poderes realiza una función pública. Es así como se tiene la función legislativa, la función administrativa y la función judicial.

La función legislativa

- Desde el punto de vista formal, es la actividad que se realiza por el estado a través de los órganos, que de acuerdo con el régimen constitucional forman el poder legislativo.
- Conjunto de actos que cada una de las cámaras de diputados y senadores pueden realizar en forma exclusiva.

La ley desde el punto de vista material es: "*todo acto emanando del estado, conteniendo una regla el derecho adjetivo.*"³⁵

La función administrativa

- Realizada por el poder ejecutivo, se define simplemente por exclusión.
- Siendo todas las sanciones del estado que no sean legislativa ni jurisdiccional, tendrá que ser forzosamente administrativa.
- Con un criterio formal es la actividad que realiza el estado por medio del poder Ejecutivo.
- Es la función que realiza el Estado bajo un orden jurídico y que constaba en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales

La función judicial

³⁴ . Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Introducción al Derecho Mexicano*, Tomo I México, D. F. L.G.E.M., 1983, p.117, 118

³⁵ . *Ibidem.* p. 118

- Es la actividad desarrollada por el poder que normalmente, dentro del régimen constitucional, está encargado de los actos judiciales, es decir, el Poder Judicial.

El estado por medio de las funciones legislativa y administrativa como situaciones jurídicas que deban, dentro de la normalidad de la vida social, ser voluntariamente respetadas. Cuando ese respeto voluntario no existe, cuando estas situaciones o los actos que los engendran son motivo de duda, de controversia o de violación, el Estado debe intervenir para evitar que los particulares lleguen a imponer por la fuerza su derecho, o de hacerse justicia por su propia mano. La función que realiza el Estado al efectuar esa intervención es precisamente la función jurisdiccional.³⁶

2.2. EL CONGRESO DE LA UNIÓN

El congreso de la unión es el organismo bicameral en que se deposita el Poder Legislativo Federal o sea la función del Imperio del Estado Mexicano, consiste en crear normas jurídicas abstractas generales e impersonales llamadas leyes en sentido material. La aludida denominación equivalente a los nombres de "*Congreso General*" (que utiliza el artículo 50 constitucional), "*Congreso Federal*" o "*Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*" es decir "*Congreso de la Federación*". El Congreso de la Unión es un organismo constituido, no una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de la ley fundamental que lo constituye.³⁷

Al aseverar que en el Congreso de la Unión se deposita el Poder Legislativo Federal, destacadamente distinto del poder constituyente, no debe suponerse que este organismo no desempeña funciones que no estriben en elaborar leyes, pues aún que la creación legislativa son su principal tarea, su competencia

³⁶ . Fraga Gabino. *Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa México 1996 p. 36, 40

³⁷ . *Ibidem*. p. 50

constitucional abarca facultades que se desarrollan en actos no legislativos, mismos que suelen clasificarse a grosso modo, en dos tipos a saber: político-administrativo político-jurisdiccionales ejercitables sucesivamente por cada una de las cámaras que la componen y cuya actuación conjunta producen los actos respectivos en que se traducen; "*Las leyes los decretos y los fallos*". De estas tres clases de facultades, la político-jurisdiccional es la menos dilatada, pues sólo se desempeña en casos específicos y únicamente en la relación con sus miembros individuales componentes-Diputados y Senadores-con los -altos funcionarios de la Federación-Presidente de la República. Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Secretarios de Estado Procurador, General de la República y en los Estados. Gobernadores y Diputados de las legislaturas locales-y en los casos a que se refieren los artículos 108 a 111 de la constitución ³⁸

Las facultades del congreso de la Unión así como las exclusivas de cada una de las cámaras se encuentran establecidas en los artículos 73 al 79. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la única fuente legítima del que hacer de los poderes políticos porque conforme al principio de la legalidad, la autoridad únicamente puede hacer en su ejercicio aquello que la ley expresamente lo confiere.

El ejercicio de la función legislativa es el mayor número de materias y de asuntos, de las dos Cámaras son complementarios, pues aquella en la que inicia el proceso de creación de la ley se denomina cámara de origen y la otra se le conoce como revisora.

Por otra parte, cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, por disposición constitucional tiene facultades exclusivas, así por ejemplo. Corresponde al senado la aprobación de los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República en nombre del País y a la de diputados le compete

³⁸ . Burgoa. p. 642

aprobar el presupuesto de egresos de la federación: en estos casos, esas facultades son ejercidas sin el concurso de la otra cámara.

Los Senadores y Diputados cada cual en la cámara que les corresponde. Se organizan en grupos parlamentarios conforme al partido político que los postuló; de esta manera es posible que durante el trabajo cameral se construyan acuerdos, primero al interior de cada grupo y luego entre ellos para dar lugar a los consensos y acuerdos en que se requieren la vida parlamentaria contemporánea.³⁹

2. 2. 1. FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Estas facultades consisten en las atribuciones que en favor de este organismo establece la constitución para elaborar normas jurídicas abstractas, impersonales y generales, llamadas leyes en su sentido material, o intrínseco, las cuales por emanar de el, asumen paralelamente el carácter de tales.

En otras palabras un acto jurídico de imperio presenta la naturaleza de Ley desde el punto de vista Constitucional cuando, además de reunir los atributos materiales ya expresados (aspecto intrínseco), proviene de dicho cuerpo (aspecto extrínseco).

Debe tomarse muy en cuenta que cuando la Constitución emplea el término "Ley" conjunta estos dos aspectos, pues aunque en determinados casos, conceda facultades a órganos de autoridad distintos del Congreso de la Unión y, en general, de los órganos legislativos para crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales, como los reglamentos heterónomos o autónomos que

³⁹. Vázquez Castillo Jaime. El sol de Toluca. Lunes 4 de septiembre del 2000 p. 12- A

expide el Presidente de la República, estas normas no son propiamente leyes, aunque la naturaleza material de una y otras sea la misma.⁴⁰

La competencia legislativa del Congreso de la Unión se contiene primordialmente, aún que no de una manera exclusiva en el artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre las cuales caben destacar las siguientes:

- Imponer contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto (tracción VII)
- Para establecer contribuciones:

1.-Sobre Comercio Exterior;

2.-Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27 constitucional;

3.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4.-Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación;

5.-Especialidades sobre:

- a) Energía eléctrica
- b) Producción y consumo de tabacos elaborados
- c) Gasolina y derivados del petróleo
- d) Aguamiel y productos de su fermentación

- e) explotación forestal, y
- f) producción y consumo de cerveza. (fracción XXIX)

⁴⁰. Burgoa. pp. 642, 643

- Dar bases sobre las cuales el ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, en reconocer esos empréstitos, aprobarlos, reconocer y mandar pagar la deuda nacional (fracción VIII)

- Impedir que el comercio de estado a estado se establezcan restricciones (fracción IX)

- Normar las materias de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, (fracción XVI)

- Elaborar leyes para imponer a la propiedad las modalidades que dicte interés público, (artículo 27)

- Sólo con la aprobación del Congreso de la Unión el Presidente de la República puede suspender las garantías individuales. (Artículo 29)

- Reformar y adicionar la Constitución, (artículo 135)

- Expedir leyes con vigencia en toda la república con el fin de coordinar la educación distribuyendo la función social respectiva entre la Federación de los Estados y los Municipios (Artículo 3º fracción IX)

- Legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, (fracción XXV)

- Determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada (artículo 27 fracción VI) cuando la misma tenga dimensiones nacionales o iniciada en algún ramo que corresponda a la Federación.

- Dictar leyes en materia agraria sobre dotación de tierras y aguas en favor de los núcleos de población, y todas las reglamentaciones necesarias, (artículo 27 fracción X y XI)
- Expedir las leyes pertinentes a fin de fijar las medidas generales que en todo el País deben adoptarse para combatir el alcoholismo. (fracción XVI)
- Expedir leyes en todo lo que concierne a la materia laboral, (artículo 123 fracción XXXI)
- Dictar leyes en materia de culto religioso, (artículo 130).
- Legislar en materia demográfica, (fracción XXIX-C)
- Expedir su ley orgánica, (artículo 70.) ⁴¹

2. 2. 2. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Es inconcuso que la actividad del Congreso de la Unión no se agota en la función legislativa, ya que además de la competencia con que esta dotado para expedir leyes, o sea normas jurídicas abstractas, generales e impersonales en las materias someramente rebozadas con antelación puede constitucionalmente realizar actos que en sustancia jurídica no son leyes sino actos administrativos

en sentido lato, es decir de contenido diverso: político, económico y administrativo en sentido estricto

Estos actos presentan los atributos contrarios a los de la ley, pues son concretos particulares y personales, revistiendo la forma de decretos, y sin que entrañen la resolución de ningún conflicto como controversia, toda vez que en esta hipótesis se trataría de actos jurisdiccionales.

⁴¹ . Ibidem. 644, 666

Respecto de las facultades administrativas del Congreso de la Unión rige el mismo principio consignado en el artículo 124 constitucional, en cuanto que sólo son ejercitables en los casos que expresamente prevea la Constitución Federal.

Este ordenamiento, principalmente en su artículo 73, enumerar tales casos siendo los siguientes:

- Admisión de nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.
- Formación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.
- Arreglo definitivo de las diferencias entre los estados por lo que atañe a límites Territoriales y cuando no tengan carácter contencioso.
- Cambio de residencia de los poderes federales.
- Declaración de guerra etc.

Además, debe destacarse una importante función del tipo señalado con que está investido el mencionado Congreso y que estriba en erigirse en Colegio Electoral cuando falte absolutamente el Presidente de la República, a efecto de que la persona que se designe para ocupar este elevado cargo lo asuma, en sus respectivos casos, con el carácter de interino o sustituto constitucional, según lo disponen los artículos 84 y 85 de la Constitución.⁴²

Si se analizan cada uno de los casos brevemente apuntados, se advertirá que el ejercicio de las facultades correspondientes en favor del Congreso de la Unión desemboca en actos administrativos *Lato Sensu*. Puesto que se refiere a cuestiones concretas particulares y no contenciosas; y en el supuesto de que impliquen controversia algunos de los señalados, su resolución deja de pertenecer al citado organismo para atribuirse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 105 Constitucional y siempre que susciten cualquiera de los conflictos que este precepto limitativamente señala, debiendo observarse que

⁴². *Ibidem*. pp.671, 672

fuera de esta demarcación competencial, no son susceptibles de dirimirse jurisdiccionalmente.

Por ende salvo los casos que consistan en la formación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes (fracción III del artículo 73) y en la de limitación territorial entre las Entidades federativas (fracción IV). Los demás rebasan todo control jurisdiccional, ya que solamente los dos mencionados pueden suscitar controversias entre la Federación y los Estados o entre las mismas Entidades.⁴³

2. 2. 3. FACULTADES JURISDICCIONALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Tratándose de las facultades legislativas y administrativas de este organismo, son las dos Cámaras que lo integran las que sucesivamente desempeña los actos en que se traducen, obrando ambas Cámaras con autonomía entre sí.

Este fenómeno también se observa en este texto de la función original que en Congreso tiene encomendada, sólo que con carácter más marcados, pues el juicio, en que esta función se manifiesta, comprende dos periodos o etapas en cada una de dichas Cámaras tienen atribuciones diferentes.

El juicio en que las dos intervienen debe referirse a los delitos oficiales, o sea a aquellos en que incurran los altos funcionarios de la Federación (Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretarios de Estado, Procurador General de la República, etc.) durante el desempeño de su cargo o comisión pública, ya que por lo que concierne a los delitos de orden común que puedan cometer, compete únicamente a la Cámara de Diputados la decisión sobre si ha lugar o no a proceder contra el

⁴³. Ibidem. pp. 672-673

acusado, para que, en caso afirmativo, sea la autoridad judicial que corresponda la que lo juzgue en definitiva, decisión que se conoce con el nombre de "desafuero".⁴⁴

En el caso de algún delito oficial, la Cámara de Diputados debe formular la acusación contra el alto funcionario de que se trate, incumbiendo al Senado erigirse en Gran Jurado para declarar si el acusado es o no culpable, oyéndolo previamente en defensa y practicando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si la declaración fuese de culpabilidad, el acusado quedará privado de su puesto e inhabilitado para "desempeña funciones, empleos, cargo como comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público".

Se ha calificado como jurisdiccionales las funciones que en tales supuestos ejerce el Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras, en virtud de que tanto su iniciación como su desarrollo entrañen una cuestión contencioso que se decide mediante una sentencia, que culmina un procedimiento en que el alto funcionario acusado tiene el derecho de defenderse ante el Senado y ante la Cámara de Diputados, sin cuya acusación aquel no puede actuar, condición ineludible en que se descubre claramente la colaboración funcional a que se ha

aludido. Huelga es decir, por otra parte, que tanto la decisión acusatoria como la condenatoria son actos inatacables, no procediendo por ende el juicio de amparo. (Al tricolor 110, último párrafo.)⁴⁵

⁴⁴ . Ibidem. p.673

⁴⁵ . Ibidem. p. 673

2. 3. COMPOSICIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Como ha quedado establecido en México, el Poder Legislativo se deposita en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados según la Constitución en su artículo 51, se compone de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. 300 diputados son electos por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos en que se divide el país, y 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, electos mediante el sistema de listas presentadas por los partidos políticos

En cada una de las circunscripciones dispuestas en el territorio nacional para estos propósitos.

Los senadores representan en las entidades federativas; el Senado de la República es el órgano representativo en el que los 31 Estados de la República y el Distrito Federal se ven equilibrados desafortunadamente por lo que durante muchos años, prácticamente desde su instauración en la constitución de 1824, el Senado se componía por un número igual de senadores de cada una de las entidades federativas; sin embargo, desde que fue introducida la elección de senadores de representación proporcional, mediante el sistema de listas votada a nivel nacional, la representación ya no es paritaria.

Ciertamente la diversidad de y biología y partidos políticos que actúan hoy en la vida nacional, así como el afán de ampliar los espacios de por situación al mayor número de y biología posible, dio paso primero a los senadores de la primera minoría y más adelante a los Senadores electos por el sistema de listas.

Los Diputados y Senadores, independientemente el sistema por el que hayan sido electos, tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones en el ejercicio de sus funciones.⁴⁶

En síntesis el Poder Legislativo Federal tiene principalmente las siguientes características:

2.3.1. CÁMARA DE DIPUTADOS

- Se compone de 500 representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por cada diputado propietario se eligiera en su cliente.
- - 300 son electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Y 202 son por el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas regionales que representan los partidos políticos para cada de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país.
- Los 300 distritos electorales uninominales resultarán de dividir a la población total del país entre esos distritos. La distribución de los distritos uninominales entre los Estados se realizara tomando en cuenta el último censo general de población.
- La representación de un estado no puede ser menor de dos diputados de mayoría.
- Las circunscripciones plurinominales podrán ser hasta cinco.

⁴⁶ . Vázquez. P. 12 - A

2.3.2. CÁMARA DE SENADORES

- Se integra por 128 Senadores de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.

Los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.

- La Senaduría de la primera minoría le será asignado a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político, que por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad federativa correspondiente.
- Los 32 Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votada se en una sola circunscripción plurinominal nacional.
- La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años por cada Senador propietario se elegirá un suplente.⁴⁷

2.4. FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Como ya se ha visto la principal función del poder legislativo estriba en dar la ley, que es una norma de carácter general y abstracta; también expide decretos que son normas que se refieren a determinadas personas, lugares o tiempos; imponen las contribuciones; realizan ciertas labores administrativas como el nombramiento de su propio personal; concede amnistía y en determinado supuesto conoce y resuelve sobre las faltas del titular del Poder Ejecutivo y de otros altos funcionarios.

⁴⁷. Instituto Electoral del Estado de México. pp. 25, 26

Otras atribuciones que poseen son: la declaración de guerra, la revisión de la cuenta anual del gobierno, aprobación de los créditos extranjeros y el permiso para que tropas extranjeras puedan atravesar el país.

Para que las cámaras puedan actuar se necesita que haya quórum, es decir que este reunido cuando menos determinado número de representantes. Una vez que está satisfecho el quórum las resoluciones se toman por mayoría. La mayoría es pues, el número de representantes que decide, dentro de otro número de representantes, generalmente mayor, que es el que constituye quórum.⁴⁸

Por regla general consignada en el artículo 63 el quórum en el Senado se integra por las dos terceras partes de sus miembros y en la Cámara de Diputados por mas de la mitad, de los suyos. Hay, sin embargo, un caso de quórum especial respecto a la Cámara de Diputados, previsto en el artículo 84, cuando en los casos que señala dicho artículo y el siguiente designa el Presidente de la República, se necesita para integrar el Colegio Electoral la concurrencia cuando menos de las dos terceras partes del número total de sus miembros.

Existe además un caso en que se quebranta la regla de que no puede haber actuación parlamentaria sin quórum, y es aquel a que se refiere el artículo 63 cuando dispone que los miembros presentes de una y otra Cámara deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su cargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco le hiciesen se declara vacante el puesto y se convocara para las elecciones. En la hipótesis del presente, se reúne la Cámara sin quórum y toma tres decisiones sucesivas: prevenir a los ausentes a que se presenten, llamar a los suplentes, convocar a nuevas elecciones. Tales medidas obedece a la necesidad de salvar el

⁴⁸. Tena Ramírez Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa México 2001 p. 280

obstáculo de que las Cámaras se hallen impedidas indefinidamente de realizar sus labores.

Una vez que se haya reunido el quórum la Cámara puede actuar, las decisiones se toman generalmente por mayoría de los miembros presentes. No hay ningún caso en que decida la minoría ni hay alguno en que se exija unanimidad. Sin embargo de acuerdo a los artículos 109 y 111, la decisión de cada una de las Cámaras para privar de fuero a los funcionarios que lo tienen deben tomarse por mayoría absoluta (en el caso del primer artículo) y por dos tercios (en el segundo) del número total de miembros que formen cada una de las Cámaras.

Hay dos clases de mayorías: la absoluta y la relativa. La mayoría absoluta está integrada por más de la mitad de los votantes y es la que decide ordinariamente cuando existen dos proposiciones. La mayoría relativa es la que decide en más de dos proposiciones de ellas obtiene el triunfo la que alcanza mayor número de votos, aunque ese número no excedan de la mitad del total de los votantes.

Algunos casos de excepción a las reglas sobre mayoría absoluta o relativa esto es cuando la Constitución exige mayoría de los dos tercios de los presentes, como ejemplo se pueden mencionar: para superar el voto del ejecutivo, para ser votada la erección de un nuevo Estado dentro de los límites de los existentes, para declarar culpable de delitos oficiales a un funcionario con fuero, y lo más importante es para reformar la constitución es necesario el mínimo de dos tercios de los votantes.⁴⁹

El artículo 65 señala al congreso dos períodos ordinarios de sesiones, el primero comenzará a partir del 1º de septiembre de cada año, el segundo a partir del 15 de marzo.

⁴⁹ . Ibidem. pp. 280, 281, 282

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una comisión permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores. Nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular de las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto, (artículo 78).

La comisión permanente no es un órgano legislativo por modo absoluto en el sentido de que no tiene la potestad de elaborar ley alguna, en cuyo ejercicio, por tanto no sustituye al congreso de la Unión. Sus atribuciones son político-jurídicas, revistiendo unas el carácter de provisional y otras el de definitividad. En el primer caso sus decisiones quedan suspendidas a lo que resuelva de acuerdo con su correspondiente competencia dicha Congreso o alguna de las Cámaras que lo forman. En el segundo caso, la comisión Permanente puede emitir resoluciones sin que estas se sujeten a la ratificación de los referidos órganos.⁵⁰

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: (D.O.F. 30-JUL-99)

- I. Presentar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV; (D.O.F. 30-JUL-99)
- II. Recibir en su caso la protesta del presidente de la república; (D.O.F.30 de jul.99)
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de

⁵⁰ . Burgoa. p. 722

que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
(D.O.F.30 de julio de 99)

- IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias; (D.O.F. 30 de Jul – 99)
- V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que se someta el titular del Ejecutivo Federal; (D.O.F.30 de julio de 99)
- VI. Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta; (D.O.F. 30 de julio-99)
- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y (D.O.F. 30 de julio-99)
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que les sean presentadas por los legisladores. (D.O.F. 30 de julio-99.)⁵¹

⁵¹ Véase, *artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Editorial Sista México 2005. p. 34

CAPITULO III

EL PODER LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO

3.1. LOS INICIOS DE LEGISLATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Durante todas las etapas de la vida legislativa del Estado de México, se han alcanzado esfuerzos, entrega y sobre todo formas de gobierno. Asimismo, se han llegado a conformar diversos grupos de las distintas fracciones parlamentarias, en donde se converge lo más esencial de lo que ha sido los decretos y acuerdos para la conformación de sus propias leyes.

No todo ha sido fácil, la lucha, los esfuerzos y sobre todo el haber mantenido siempre un alto concepto e importante papel que cumple el Poder Legislativo con verdaderos representantes populares.

La historia del Poder Legislativo del Estado de México, realmente se inicia a finales de 1823, cuando en los albores de la naciente organización política, el Supremo Poder Ejecutivo, nombró jefe Superior Político de la Provincia de México, a Don Melchor Múzquiz, a quien correspondió otro juramento de estilo ante la Diputación Provincial.

Esta Diputación Provincial estuvo integrada en esa ocasión por Don José Alegría, Don Benito José Guerra, Ignacio Álvarez, José Francisco Guerra, Pedro Martínez de Castro, Justo Velasco Cadena, Pedro Verdugo y José María Ballesteros.

Esta misma diputación el 2 de marzo de 1824, se instaló en Congreso Constituyente y comunicó a don Melchor Múzquiz, el siguiente acuerdo, que al texto decía: **"El Congreso del Estado de México, luego que se declaró instalado, acordó: que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra**

gobernador, continúe con el ejercicio de sus funciones, que le pertenecían como Jefe Político; lo que participamos a Usted de orden del mismo Congreso, para su publicación y observancia".⁵²

3.1.1. PRIMERAS LEGISLATURAS

Estas diputaciones estuvieron integradas por, Cuatro Diputaciones Provinciales de 1821 a 1823.

(De octubre de 1821a marzo de 1822), esta diputación estuvo integrada por nueve diputados propietarios.

(De marzo de 1822 a agosto de 1823), esta diputación de igual manera estuvo integrada por nueve diputados propietarios, con la salvedad que tuvo tres suplentes.

(De agosto de 1823 a julio de 1823); de igual forma estuvo integrada por nueve diputados propietarios y tres suplentes.

(De septiembre a diciembre de 1823); esta diputación estuvo integrada por once diputados propietarios y tres suplentes.

3.1.2. PRIMERA ETAPA CONSTITUCIONAL DE 1824 A 1835

En esta etapa funcionaron siete diputaciones o legislaturas.

PRIMERA LEGISLATURA

De marzo de 1824 a agosto de 1830, estuvo integrada por veintiún diputados propietarios y ocho suplentes.

⁵² . Pérez Alvirde Moisés. *Parlamento del Estado de México, Toluca de Lerdo México*, Mayo-Julio 2001, No. 2. p. 57

SEGUNDA LEGISLATURA

De marzo de 1827 a marzo de 1829, estuvo integrada por veinticuatro diputados propietarios, y ocho suplentes;

TERCERA LEGISLATURA

De marzo de 1829 a febrero de 1830;

CUARTA LEGISLATUR

De agosto de 1830 a marzo de 1831;

QUINTA LEGISLATURA

De marzo de 1831 a octubre de 1832;

SEXTA LEGISLATURAS

De febrero de 1832 a mayo de 1834;

SÉPTIMA LEGISLATURA

De agosto de 1834 a octubre de 1835, todas estas legislaturas a partir de la tercera, hasta la séptima, estuvieron integradas por veintiún diputados propietarios y siete suplentes.⁵³

3.1.3. PRIMERA EPOCA DEL CENTRALISMO

Primera época del centralismo de octubre de 1835 al 29 de agosto de 1846, casi once años. 16 diputados departamentales integraron la junta que se componía de 11 vocales y 11 suplentes. Su residencia fue la Ciudad de México.⁵⁴

(De octubre de 1835 agosto de 1846)

Luis Gonzagas Viera

José Ignacio Gonzáles Carral muro

⁵³ . Ibidem. pp. 61- 62

⁵⁴ . Ibidem. p. 62

Lic. Gabriel Zagas seta
Joaquín Noriega
Agustín Vicente de Erguía
José Ignacio Pliego
Miguel González Calderón
Agustín Cárdenas
Juan Manuel de Elizalde
Miguel Ziris
Manuel Carpio
Epigenio de Arechavala
Musió Barquera
José Braulio Zagas seta
Manuel M. Gorospe
José María Monroy

3.1.4. SEGUNDA ÉPOCA CONSTITUCIONAL

La segunda época constitucional, fue del 30 de octubre de 1846 a 1855, funcionaron cuatro diputaciones o legislaturas constitucionales. Hasta el 13 de septiembre de 1855, el Plan de Ayutla interrumpió el orden constitucional.⁵⁵

PRIMERA LEGISLATURA

(Octubre de 1846-febrero de 1849)

SEGUNDA LEGISLATURA

(Febrero de 1849-Octubre de 1850)

⁵⁵ . Ibidem. p. 63

Simón Guzmán

Diego Álvarez

Mariano Arizcorreta

Eulalio María Ortega

Rafael Martínez Martínez

Tomas Ramos del Moral

Lic. Joaquín Jiménez

Domingo María Pérez Y Fernández

José R. González

José de Villar Bocanegra

Teodoro Rivera

Isidro Olvera

José María Romero Y Díaz

Manuel Torre y Castaño

José María Verdiguél Y Fernández

Manuel Guerra

José María Legorreta

Antonio Mañón

Lic. José María Navarro

Vicente Zamora

Manuel Terrenos

Joaquín Pérez Tejada

Lic. Domingo Pérez Hernández

Manuel Fernández Puerta

José María Robledo

Domingo Revilla

Antonio Aragón

Dr. Salvador Zevillo

José del Villar Y Bocanegra

Francisco Campero

Luís Pérez Palacios

Rafael María Villagrad

SUPLENTES

Lic. Vicente Linarez

Alejandro Villaseñor

Mariano Muñoz Cote

Felipe Sánchez Solí

TERCERA LEGISLATURA

(Marzo de 1851 –marzo de 1853)

José María Aparicio

Felipe Berriozabal

CUARTA LEGISLATURA

(Marzo de 1853–marzo de 1855)

Mariano Riva Palacio

Francisco de la Fuente

Manuel Campusano	Musió Barquera
Francisco P. de Cuevas	Félix Galindo
Agustín Cruz	José María Romero Díaz
Pascual González Fuentes	Alonso Fernández
Juan Rafael Icaza	Francisco Peña Y Barragán
José María Madariaga	Francisco Tagle Y Lebrija
Antonio Mañón	Francisco Andrade
Lic. José María Navarro	Luvian Torres Cataño
Joaquín Noriega	Manuel Torres Cataño
Domingo Pérez Y Fernández	SUPLENTES
Luís Pérez Palacios	Agustín Noriega
Domingo Revilla	Miguel Cervantes Estaño
Teofilo Robledo	Luís B. Argandar
Mariano Solórzano	Ignacio Hidalgo
Rafael M. Villagran	Manuel Fernández Soto
Vicente Zamora	Ignacio Mañón
	José María Granados

El 13 de septiembre de 1855, el Plan de Ayutla interrumpe el orden constitucional. Plutarco González, da a conocer el estatuto que organiza provisionalmente el gobierno de la entidad. El estatuto crea el Consejo de Gobierno que sustituye a la Legislatura y estaría compuesta por once individuos en clase de propietarios y cinco suplentes.⁵⁶

⁵⁶. Ibidem. p. 63

3.1.5. LA PRIMER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Con un periodo de duración del 21 de junio de 1857a 26 de marzo de 1861.
Fungiendo como Presidente de la Gran Comisión el Dip. José Antonio Montiel

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| C. Francisco Iturbe | C Felipe Duran |
| C. Manuel Rosas | C. Manuel Gutiérrez. |
| C. Francisco de la Fuente | C. Manuel Campeso |
| C. Francisco Herrera Y Campos | C. José María Godoy |
| C. Manuel Villamil | C. Camilo Zamora. ⁵⁷ |
| C. José Maria. De la Peña | |
| C. Pedro N. Lopez | |
| C. Plutarco Gonzalez | |
| C. Félix Galindo | |
| Manuel Garcia Aguirre | |

En su Tercera Etapa Constitucional, el 31 de marzo de 1857, Don Mariano Riva Palacio, convoco a elecciones de 21 diputados, dando inicio con esto a la Tercera Época Constitucional. El día 7 de junio se habrían de celebrar elecciones para renovar también los ayuntamientos. Así se inicia la Primera Legislatura del Estado de México, el 21 de junio de 1857 al 26 de marzo de 1861. Mas sin embargo hubo otra Primera Legislatura Constitucional y constituyente para el periodo del 27 de abril de 1861 al 14 de septiembre de 1862. De esta Primera Legislatura se inicia el conteo de las Legislaturas. La Primera Legislatura con 17 distritos electorales y otros tantos representantes populares, hasta nuestra actual Legislatura "LV".⁵⁸

3.1.6. LA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MÈXICO

Su periodo de duración fue del (27 de abril de 1861 al 14 de junio de 1862)

DISTRITOS

PROPIETARIOS

⁵⁷ . Idem. p. 63

⁵⁸ . Ibidem. p. 63

Acopan	Presidente de la gran comisión Dip. Manuel Alas
Cuernavaca	C. Vicente M. Villegas
Chalco	C. Simón Guzmán
Huejutla	C. Antonio Zimbrón
Huichapan	C. Ignacio Fernández
Ixtlahuaca	C. Juan Saavedra
Ixmiquilpa	C. Agustín Cruz
Jilotepec	C. Francisco Tajimar
Jonacatepec	C. Refugio de la Vega
Morelos	C. Mariano Navarro
Otumba	C. Pedro Escudero Y Echanove
Pachuca	C. Ignacio Hidalgo
Sultepec	C. Domingo Revilla
Temascaltepec	C. Rafael Zerón
Tenango	C. José Francisco Sanelia
Tenancingo	C. J. María Aguirre de la Barrera
Texcoco	C. Leocadio López
Texcoco	C. Ignacio Nieva

Por otra parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, versa así *"La soberanía estatal reside esencial y originalmente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos en los términos de la Constitución Federal y con arreglo de esta Constitución"*.⁵⁹

⁵⁹. Marco Jurídico del Poder Legislativo del Estado de México. Véase C. P. E. L. S. M., p. 11

3.2. REFORMAS Y ADICIONES DE 1995 AL 2003

Con fecha 3 de enero de 1995, el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59 fracción II y 88 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la LII Legislatura del Estado, la iniciativa de decreto para la reforma adicional y derogación de diversos libros y títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.⁶⁰

En su exposición de motivos el Gobernador del Estado afirmaba: *"Al protestar ante esa H. Legislatura el cumplimiento fiel de mis deberes como Gobernador del Estado. Expresa que entre los objetivos de la administración pública del Estado Libre y Soberano de México, por su jerarquía, es la ley que, en el ámbito local, determina y ratifica las libertades, derechos y garantías de sus habitantes, las bases para la organización y ejercicio del poder público, bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.

Y agregaba, *"La Constitución Política Local promulgada por el Gobernador Agustín Millán, el 8 de noviembre de 1917, a sido objeto desde entonces de numerosas reformas para adecuar sus disposiciones a las de la Constitución Política Federal a la evolución de las materias originalmente reguladas por ellas y a las circunstancias y exigencias de la dinámica social"*.⁶¹

En la misma exposición de motivos se manifestaba; Como resultado de las sucesivas modificaciones, el texto constitucional a tenido cambios que se reflejan en el enunciado de títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones derogadas, artículos bis y con literal, lo que amerita su revisión integral para darle mayor orden, continuidad y sistematización.

⁶⁰ . *Exposición de motivos Iniciativa de Decreto*. Toluca de Lerdo, México. 3 de enero de 1995.

⁶¹ . *Marco Jurídico del Poder Legislativo del Estado de México*. P. 11

En relación al Poder Legislativo se proponía derogar el artículo 70 bis en el que se señalaba las facultades de que carecía la Legislatura, supuesto innecesario toda vez que las autoridades no pueden actuar sin el fundamento legal respectivo.

Los 235 artículos que integraban la Constitución se renumeraban y se reducían a 150.

Por virtud de esta renumeración la estructura original en libros, títulos, capítulos, y secciones. Se simplificaba para quedar solamente en títulos, capítulos y sesiones.⁶²

Consecuentemente, respecto al Poder Legislativo en la estructura propuesta, el título cuarto "Del Poder público del estado". El capítulo segundo se avocaría sobre todo lo referente a la Legislatura Local

La iniciativa proponía que la legislatura se integrara con 45 diputados electos según el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales, y 30 de representación proporcional, para adecuarla a la dinámica poblacional de la entidad.

La iniciativa de referencia fue turnada a los comités técnicos de asuntos constitucionales y de legislación quienes conforme al procedimiento legislativo sometieron su dictamen al pleno.

Los comités técnicos dictaminadores coincidieron en la necesidad de darle mayor orden, continuidad y sistematización al ordenamiento fundamentalmente que rige la vida Constitucional del Estado de México, con la adecuación del orden numérico de sus artículos para darle una secuencia progresiva del enunciado de títulos, capítulos, secciones, artículos derogados o

⁶². Ibidem. p. 11

señalados con bis o literal, su simplificación y concordancia con la materia de la normatividad que contiene.⁶³

Por otra parte también señalaban, resulta importante dar mayor claridad gramatical y conceptual al articulado y sustituir las palabras o referencias en desuso o inapropiadas y suprimir el señalamiento de facultades de las que carece la legislatura, con sustento en el principio general de derecho de que las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les señalen las leyes, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

En lo referente al capítulo del Poder Legislativo, se confirma el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo en la elección de Diputados, la que se hace coincidir con la fecha señalada para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y en su caso con la del Presidente de la República, con el objeto de que el calendario electoral de la entidad se ajuste a la realidad política, y al propio tiempo, se aprovechen de mejor manera los recursos asignados para ese efecto.

Otro aspecto vinculado con el Poder Legislativo, es el relativo a la modificación de las fechas de los periodos de las sesiones ordinarias de la Legislatura, en virtud por el cual, el primero iniciara el 5 de septiembre del año que corresponda para concluir más tarde el 30 de diciembre y el segundo con inicio 2 de mayo siguiente, sin que pueda prolongarse más allá del 31 de julio, con lo que se logra contar con un mes más de trabajo legislativo del que se establecía en el texto anterior.⁶⁴

Se observa que en forma adecuada se reestructuran las facultades y obligaciones de la legislatura, suprimiendo algunas de las que contenía el texto

⁶³ . Dictamen Formulado por la Comisión Técnica de Asuntos Constitucionales y de Legislación de la LII Legislatura Local

⁶⁴ . Ibidem.

vigente, por considerarse innecesarias e incorporando otras de mayor importancia por lo que se estimo que debería señalarse con el ordenamiento constitucional dando además precisión y claridad a otras que así lo ameriten .

Paulatinamente se había venido acrecentando la conformación de la Legislatura, permaneciendo intacto el numero de integrantes de la diputación permanente, por lo que se considero apropiado para una mejor congruencia de este órgano con el incremento de los representantes populares, se eleve a nueve diputados propietarios y cinco suplentes.

Se destaco la incorporación al texto Constitucional del órgano denominado Gran Comisión, cuya integración y funciones serian determinadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por otra parte se incorporan al proyecto de decreto un numero considerable de modificaciones de forma, contenido, redacción y estilo que mejoraron, precisaron y clarificaron diversos textos del articulado propuesto, que fueron el resultado de la aportaciones de los Diputados.⁶⁵

Los comités técnicos de dictamen unidos, encargados del estudio y análisis de la iniciativa de decreto concluyeron con los siguientes resolutivos.

- De la revisión conducente se desprende que es correcta y adecuada la iniciativa de decreto por la que se reforman adicionan y derogan diversos libros, títulos, capítulos, sesiones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con las modificaciones que fueron introducidas a la misma, que fue sometida al conocimiento de esta representación popular por el Titular del Poder Ejecutivo.

⁶⁵ . Ibidem.

- La iniciativa de decreto referida es de aprobarse en los términos del decreto que se adjunta atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

En síntesis la LII Legislatura conoció, estudio y aprobó la iniciativa de decreto, a más de 77 años de haberse expedido la ley fundamental del Estado, resultó oportuno adecuar su texto sin trastocar los principios esenciales que plasmo el constituyente de 1917; la reforma mejora su distribución original del máximo ordenamiento jurídico de la entidad e incorpora nuevas figuras que responden a las actuales exigencias, circunstancias y expectativas que se requieren para el desarrollo del Estado.⁶⁶

La reforma comentada fue aprobada mediante decreto número 72 de la LII Legislatura Local en sesión publicada el 24 de febrero de 1995, y publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 del propio mes y año, entrando en vigor el 2 de marzo del mismo año según lo establecido en el artículo segundo transitorio. Por otra parte hacemos mención a los siguientes:

DECRETO No. 41.- Porque se adiciona un último párrafo al artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de noviembre de 1997.

DECRETO No. 56 porque se adiciona el Artículo 12 un tercer párrafo y se reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de abril de 1998.

⁶⁶ . Vázquez Castillo Jaime. Presentación Decreto Número 72 de la LII Legislatura Local, Toluca de Lerdo, México. 2 de marzo de 1995.

DECRETO No. 64 Por el que se reforman los artículos 11, 12, 13, 61 fracciones XIII, XVII, 71, 72, 73, 74 y se adiciona la fracción VI del artículo 68 y un párrafo y los incisos a) y b) al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de octubre de 1998

DECRETO No. 74 Por el que se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 77 y el segundo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de noviembre de 1998.

DECRETO No. 23 Por el que se reforman los artículos 19; 51 en su fracción IV; 61 en sus fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, y XLIII; 77 en sus párrafos 122; 123; 124; 125; 126; 128 en sus fracciones IV, V, VI, VII; y 139. Se adicionan los artículos 61 con las fracciones XLIV, XLV, XLVI, y XLVII; 77 con las fracciones XL y XLI; 128 con las fracciones VIII, IX, X, y XII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de mayo del año 2001.

DECRETO No. 25 Por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del gobierno el 11 de junio del 2001.

DECRETO No. 73 Por el que se reforman los artículos 94, 96 en su primer párrafo y 97 de la Constitución Política del Estado México Publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de abril del 2003.

DECRETO No. 158.- Por el que se reforman la fracción XIX del artículo 61, fracción V Del artículo 64, el artículo 73 y la fracción XLI del artículo 77 y la adición de la fracción XLII del artículo 77 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 1º de septiembre del 2003.

DECRETO No. 172.- por el que se reforman los artículos 61 fracción XLIII, 77 fracción VI, 122 tercer párrafo y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México. ⁶⁷

3.3. COMPOSICIÓN DE LA “LV” LEGISLATURA LOCAL

Tal como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38 que a la letra dice “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”. ⁶⁸

La LIV Legislatura del Estado de México mediante decreto número 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 5 de diciembre del año 2002 convocó a los ciudadanos del Estado de México a la elección ordinaria de diputados para integrar la “LV” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido el 5 de septiembre del año 2003 y concluirá el día 4 de septiembre del año 2006. ⁶⁹

La convocatoria a elecciones, señaló la fecha 9 de marzo para la celebración de la elección ordinaria de Diputados. La jornada electoral dio inicio a las 8:00 horas con la instalación de 13,496 mesa directivas de casillas, remitiéndose al final de la jornada electoral, los paquetes electorales a los 45 Consejos Distritos Electorales respectivos.

⁶⁷ . Op. Cit. (59) pp. 66, 67

⁶⁸ . Ibidem. p. 2:

⁶⁹ . Decretos Expedidos hasta el término del 5º Período Ordinario de Sesiones de la LIV Legislatura Mexiquense, Poder Legislativo del Estado de México.

Los 45 Consejos Distritales Electorales el día 9 de marzo, celebraron de manera ininterrumpida sesiones de computo distrital, sujetándose a los procedimientos señalados en el Código Electorales del Estado de México. Y con fundamento en lo establecido por el artículo 117 fracción VII emitieron la declaración de validez y extendieron la constancia de mayoría a la formula que obtuvo el mayor numero de votos.⁷⁰

Por otra parte la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, se realizo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Así mediante aviso publicado el día viernes 5 de septiembre del año 2003, el Instituto Electoral del Estado de México, hizo del conocimiento publico la integración definitiva de la LV Legislatura para el periodo constitucional 5 de septiembre del 2003 al 4 de septiembre del 2006, quedando integrad de la siguiente forma.⁷¹

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVIVA

DISTRITO	CABECE RA	PAR TIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	TOLUCA	PAN	JUAN RODOLFO SANCHEZ	EMMA MAYA VASQUEZ
II	TOLUCA	APT	MARTHA HILDA GONZAALEZ CALDERON	SANTOS CEDILLO PADILLA
III	TEMOAYA	APT	J. JESÚS MORALES GIL	ALEJANDEO QUIROZ MARTINEZ
IV	LERMA	APT	FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES	MARIA DE LA LUZ AGUILAR ALARCÓN
V	TENANGO	APT	RAÚL TALAVERA	RAYMUNDO JUAN PIÑA RIVAS

⁷⁰ . Instituto Electoral del Estado de México. *Legislación Electoral del Estado de México* p. 110

⁷¹ . Gaceta del Gobierno. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México*. Toluca de Lerdo México, martes 26 de agosto del 2003 p3

	DEL AIRE		LÓPEZ	
VI	TENAN GUISTENGO	APT	ALEJANDRO OLVERA MONTERRUBIO	LORENZO NEZA SANCHEZ
VII	TENANCIN GO	APT	FELIPE BERNARDO ALMARÁZ CALDERON	FLORENCIA AGUILAR CALDERON
VIII	SULTEPEC	APT	VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO	ARIEL VALLEJO TINOCO
IX	TEJUPL CO	PRD	AURELIO ROJO RAMIREZ	JUAN JAIME SIXTO
X	VALLE DE BRAVO	APT	MARIA MERCEDES COLON GUADARRAMA	ELIAS HORACIO RUIZ GARCIA
XI	SANTO TOMAS	APT	PAULINO COLI N DE LA O	MAURO NOÉ CUELLAR HERNANDEZ
XII	ORO	APT	JAVIER JERONIMO APOLONIO	LEGIA HERNANDEZ POSADA
XIII	ATLACO- MULCO	APT	ENRIQUE PEÑA NIETO	JESÚS SERGIO ALCANTARA NUÑEZ
XIV	JILOTEPEC	APT	RICARDO AGUILAR CASTILLO	LUCINA CORTES VARGAS
XV	IXTAPA- LUCA	APT	OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY	FLAVIO CESAR MOLINA GARCIA
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAN	GONZALO ALARCON BARSENAS	MARIA DEL CONSUELO QUINTANA SORIANO
XVII	HUIXQUI- LUCAN	APT	URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ	SILVIA BECERRIL GUSMAN
	TLALNE-	PAN	ANGEL FLORES	MARGARITA

XVIII	PANTLA		GUADARRAMA	MIRANDA CHAVÈZ
XIX	CUAUTI- TLAN	APT	SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL	MARGARITA PEÑA HERNANDEZ
XX	ZUMPANGO	APT	ROGELIO MUÑOZ SERNA	FRANCISCO GARCIA OROPEZA
XXI	ECATEPEC	APT	JOSÉ LIVIO MAYA PINEDA	JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ
XXII	ECATEPEC	PAN	VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ	MA. DE LOS ANGELES ARELLANO VALENCIA
XXIII	TEXCOCO	APT	CARLOS FILIBERTO CORTES RAMÍREZ	JOSÉ GUILLERMO VERGARA
XXIV	NEZAHUAL- COYOTL	PRD	ROGELIO VELAZQUEZ VIEYRA	ANTONIO TLAMINTZI TLAMINTZI
XXV	NEZAHUAL COYOTL	PRD	EMILIO ULLOA PÉREZ	PEDRO ARMANDO CORONA LUNA
XXVI	NEZAHUAL COYOTL	PRD	GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA	MARCO ANTONIO JAIME RAMÍREZ
XXVII	CHALCO	PRD	CONRADO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	OCTAVIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
XXVIII	AMECA- MECA	PRD	JOSÉ FEDERICO DEL VALLE MIRANDA	JUAN MANUEL GUERRERO GUTIERREZ
XXIX	NAUCAL- PAN	PAN	MOISES ALCALDE VIRGEN	ELDA VÁZQUEZ LÓPEZ

XXX	NAUCAL PAN	PAN	EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA	MONICA ABIGAIL MARTÍNEZ SALAS
XXXI	LA PAZ	APT	GABRIEL ALCANTARA LÓPEZ	EUGENIO ALONSO CHOMBO
XXXII	NEZAHUAL COYOTL	PRD	FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE	BASILIO MAXIMO ARSZOLA GUZMAN
XXXIII	ECATEPEC	APT	RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA	PEDRO QUEZADA HERRERA
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	APT	JOSÉ SALAZAR IGNACIO RUBI	ALBERTO GARCÍA MILLAN
XXXV	METEPEC	PAN	LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT	JUAN ANTONIO PÉREZ MONTERO
XXXVI	VILLA DEL CARBON	PAN	JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA	EDITH RIVAS CANO
XXXVII	TLALNE PANTLA	PAN	VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA	MARTÍN GUTIERREZ LUNA
XXXVIII	COACALCO	APT	FELIPE RUIZ FLORES	SANDRA MENDEZ HERNÁNDEZ
XXXIX	OTUMBA	APT	FELIPE BORJA TEXOCOTITLAN	RAFAEL COMPEAN LEON
XL	IXTAPA- LUCA	PRD	JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNÁNDEZ	DARIO EMILIO PINEDA VERSIS
XLI	NEZAHUAL- COYOTL	PRD	ILDEFONSO CANDIDO VELASCO	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA

XLII	ECATEPEC	PRD	ARMANDO PÉREZ SORIA	JUAN GARCÍA
XLIII	CUAUTI- TLAN IZCALI	PAN	SALVADOR ARREDONDO IBARRA	MARIA ELENA CHQUITTO MORENO
XLIV	NICOLAS ROMERO	PAN	COSTANTINO ACOSTA DAVILA	ALFONZO VEGA CASTELLANOS
XLV	ZINACATE- PEC	APT	JORGE ALVAREZ COLÍN	PABLO DE JESÚS MARQUEZ PICACHO 72

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO	LEON GONZALEZ ROJAS	FORMULA PRIMERA
ARNANDO JAVIER ENRIQUE ROMO	VICTOR GONZALEZ ARANDA	DISTRITO II
MARJO SANDOVAL SILVERA	VALERIA AGUILAR VASQUEZ	FORMULA TERCERA
LETICIA SEPEDA MARTINEZ	MA. DEL CARMEN GONZALES YAÑES	DISTRITO XIV
MA. ELENA LOURDES CHÁVEZ PALACIOS	PABLO REYES SANCHEZ	FORMULA TERCERA

⁷². Ibidem

SERGIO OCTAVI GERMAN OLIVARES	JORGE ALBERTO LOPEZ SANCHEZ	DISTRITO XXXIII
LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	KAREN CASTAÑEDA CAMPOS	FORMULA CUARTA
GONZALO URBINA MONTES DE OCA	ADRIAN GARCIA HERNANDEZ	DISTRITO VII
BERTHA MA. DEL CARMEN RAMIREZ	GUADALUPE MONDRAGON COBOS	FORMULA QUINTA
JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	IRENE CLEMENTE VALENCIA	DISTRITO XVII
GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ	ADRIANA ISABEL ROSALES ARREDONDO	FORMULA SEXTA
ROBERTO LICEAGA GARCIA	MARGARITA BASURTO GARCIA	FORMULA SEGUNDA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO O LISTA
PORFIRIA HUAZO CEDILLO	PATRICIA MARTINEZ FUENTES	FORMULA PRIMERA
BASILIO AVILA LOZA	EPIGMENIO DELGADO MARTINEZ	DISTRITO XI
JORGE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ	LUIS GARCIA MEDINA	FORMULA SEGUNDA
MARIBEL LUISA ALVA OLVERA	HERCULAN GOMEZ MONTES	DISTRITO XXII
JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA	DIANA LINARES RIOS	FORMULA TERCERA
JUAN DARIO ARREOLA CALDERON	MARTIN MAGAÑA CARRILLO	DISTRITO XXIII
MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ	FERNANDO CALDERON ARAUJO	FORMULA CUARTA

MARIA ELENA GARCIA NARTINEZ	GUSTAVO CONTRERAS MONTES	DISTRITO XXXVIII
JAVIER RIVRRA ESCALONA	MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA	FORMULA QUINTA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE	FORMULA O DISTRITO
JOAQUIN HUMBERTO VELA	FRANCISCO ERODOLFO SOLORZA LUNA	FORMULA PRIMERA
LUIS MAYA DORO	MARIA GUADALUPE CORONA GARCIA	DISTRITO XLV
JOSÉ FRANCISCO BARRAGAN PACHECO	ALBERTO CARLOS SAN JUAN VÁZQUEZ	FORMULA SEGUNDA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTADE MEXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE	FORMULA O DISTRITO
MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE	GLORIA LEONOR SANDOVAL GOMEZ	FORMULA PRIMERA
PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA	MARIA FERNANDA LEDESMA FIGUEROA	FORMULA SEGUNDA
FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE	MARIA ISABEL DE JESUS VIEJO PLANCARTE	FORMULA TERCERA
MANUEL PORTILLA DIEGUEZ	RODRIGO GONZALEZ FUENTES	FORMULA CUARTA

CONVERGENCIA

PROPIETARIOS	SUPLENTES	FORMULA O DISTRITO
JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	JOSÉ DE JESUS RODRIGUEZ BALTASAR	FORMULA PRIMERA
FELIPE VALDEZ PORTOCARREON	MANUEL LIRA BARAJAS	DISTRITO XV

De tal providencia la LV Legislatura del Estado de México, permanece constituida en su totalidad de la siguiente forma:

PARTIDOS	DIPUTADOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	24
PARTIDO ACCION NACIONAL	23
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	19
PARTIDO DEL TRABAJO	03
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	04
PARTIDO CONVERGENCIA	02
TOTAL	75. ⁷³

3.4. INTEGRACION DE COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITES PERMANENTES EN TURNO

El artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México versa en lo siguiente: "La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales jurisdiccionales y comités. En el reglamento se regulará la organización de dichos órganos".⁷⁴

Asimismo, en su contenido el artículo 69 a la letra dice. A más tardar, en la tercera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias, a propuesta de la Gran Comisión y mediante votación económica, la asamblea aprobará para todo el ejercicio) constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes.⁷⁵

- Gobernación y Puntos Constitucionales;
- Legislación y Administración Municipal;
- Procuración y administración de Justicia;
- Planificación y Finanzas Publicas;

⁷³ . Ibidem. p. 4

⁷⁴ . Ley Orgánica del Poder Legislativo Del Estado de México. Véase artículo 68. p. 91

⁷⁵ . Idem. Véase artículo 69. p 91

- Trabajo, Prevención y Seguridad Social;
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- Desarrollo Urbano;
- Planificación Demográfica;
- Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- Protección Ambiental;
- Comunicaciones y Transporte;
- Derechos Humanos;
- Salud, Asistencia y Bienestar Social;
- Seguridad Pública y Tránsito;
- Asuntos Electorales;

- Patrimonio Estatal y Municipal;
- Desarrollo Turístico y Ambiental
- Asuntos Metropolitanos
- Inspección de la Contaduría General de Glosa;
- Asuntos Indígenas;
- Protección Civil;
- Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- Seguimiento de Programas de Apoyo Social del Estado y Municipios del Estado de México; y
- De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios;
- Equidad y Género.

La Asamblea podrá determinar la creación de de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la legislatura.

Por lo que refiere el artículo 70 de de la misma Ley Orgánica, dispone lo siguiente: Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente,

un secretario, y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Asimismo, contarán con un secretario técnico, quien será designado conforme al procedimiento señalado en el reglamento.⁷⁶

Del artículo 71 de su contenido se desprende: Los diputados podrán ser miembros de hasta cuatro comisiones legislativas y de cuatro comités, pudiendo integrarse a otros como asociados, por lo cual podrán tener voz pero no voto. Los diputados presidirán una sola comisión.⁷⁷

El artículo 72 refiere. Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar los proyectos de ley o decretos y los asuntos que les sean turnados, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Legislatura, en los plazos establecidos en el reglamento.⁷⁹

De tal manera que la integración de comisiones legislativas y comités permanentes de la “LV” Legislatura del Estado de México que da integrada de la siguiente forma.

3.4.1. COMISIONES LEGISLATIVAS 1.- GOBERNACIÓN Y PUNTOS COSTITUCIONALES

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	VICTOR HUMBERTO BENITES TREVINO	PRI
SECRETARIO	VICTOR HUGO SANDON SAAVEDRA	PAN
PROSECRETARIO	JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ	PRD
MIEMBRO	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	CONVERGENCIA

⁷⁶ . Ibidem. Véase artículo 70. p. 92

⁷⁷ . Idem. . Véase artículo 71. p. 92

⁷⁹ . Idem. Véase artículo 72. p. 92

MIEMBRO	MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE	PVEM
MIEMBRO	LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	PAN
MIEMBRO	FRANCISCO CANDIDO FLORES MEDINA	PRI
MIEMBRO	JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA	PRD
MIEMBRO	ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO	PRI

2.- LEGISLACIÓN Y ADMINISRTRACION MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA	PAN
SECRETARIO	FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE	PRD
PROSECRFETARIO	PAULINO COLÍN DE LA O	PRI
MIEMBRO	LUIS MAYA DORO	PT
MIEMBRO	SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL	PRI
MIEMBRO	ELENA GARCÍA MARTÍNEZ	PRD
MIEMBRO	ROBERTO LICEAGA GARCÍA	PAN
MIEMBRO	JORGE ALVAREZ COLÍN	PRI
MIEMBRO	GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ	PAN

3.- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON	PRI
SECRETARIO	ANGEL FLORES GUADARRAMA	PAN
PROSECRETARIO	EMILIO ULLOA PÉREZ	PRD

MIEMBRO	MANUEL PORTILLA DIEGUEZ	PVEM
MIEMBRO	FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA	PAN
MIEMBRO	GABRIEL ALCANTARA PÉREZ	PRI
MIEMBRO	EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA	PAN
MIEMBRO	ENRIQUE PEÑA NIETO	PRI

4.- PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JOSÉ ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR	PRI
SECRETARIO	JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA	PRD
PROSECRETARIO	SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES	PAN
MIEMBRO	MANUEL PORTILLA DIEGUEZ	PVEM
MIEMBRO	URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ	PRI
MIEMBRO	JOSÉ CIPRANO GUTIERREZ VÁZQUEZ	PRD
MIEMBRO	JOAQUIN HUMBERTO VELA	PT
MIEMBRO	RICARDO AGUILAR CASTILLO	PRI
MIEMBRO	MOISES ALCALDE VIRGEN	PAN

5.- TRABAJO, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	VICTOR JAVIER SOSA MUÑOZ	PAN
SECRETARIO	LUIS MAYA DORO	PT
PROSECRETARIO	MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	PRD

MIEMBRO	ROGELIO MUÑOZ SERNA	PRI
MIEMBRO	FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE	PRD
MIEMBRO	FELIPE BORJA TEXCOTITLA	PRI
MIEMBRO	ANGEL FLORES GUADARRAMA	PAN
MIEMBRO	VICTOR HUMERTO BENITEZ TREVÍÑO	PRI
MIEMBRO	MARIO SANDOVAL SILVERA	PAN

6.- EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	COSTANTINO ACOSTA DÁVILA	PAN
SECRETARIO	MARIBEL LUISA ALVA OLVERA	PRD
PROSECRETARIO	JOSÉ ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR	PRI
MIEMBRO	JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	PT
MIEMBRO	J. JESUS MORALES GIL	PRI
MIEMBRO	CONRADO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	PRD
MIEMBRO	SALVADOR ARREOLA IBARRA	PAN
MIEMBRO	SAUL TALAVERA LÓPEZ	PRI
MIEMBRO	ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO	PAN

7.- DESARROLLO URBANO

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JOSÉ FRANCISCO BARRAGAN PACHECO	PRI
SECRETARIO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	PAN
PROSECRETARIO	ARMANDO PÉREZ SORIA	PRD
MIEMBRO	MANUEL PORTILLA DIEGUEZ	PVEM
MIEMBRO	FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE	PRD

MIEMBRO	FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	JORGE ALVAREZ COLIN	PRI
MIEMBRO	LUIS JAVIER MAAWAD ROBERT	PAN
MIEMBRO	MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERON	PRI

8.- PLANIFICACIÓN DEMOGRAFICA

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JOSÉ FRANCISCO BARRAGAN PACHECO	PT
SECRETARIO	MA. ISABEL VIEJO PLANCARTE	PVEM
PROSECRETARIO	GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA	PRD
MIEMBRO	MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO	PAN
MIEMBRO	FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES	PRI
MIEMBRO	JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ	PRD
MIEMBRO	BERTHA MA. DEL CARMEN GARCÍA R	PAN
MIEMBRO	SALOMÓN PEDRO FLORES PIMENTEL	PRI
MIEMBRO	SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ	PAN

9.- DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	MARIO SANDOVAL SILVERA	PAN
SECRETARIO	JOSÉ FEDERICO DEL VALLE MIRANDA	PRD
PROSECRETARIO	PABLO CESAR VIVES CHAVARRÍA	PVEM
MIEMBRO	CARLOS FILIBERTO CORTES RAMÍREZ	PRI
MIEMBRO	BASILIO AVILA LOZA	PRD
MIEMBRO	GONZALO URBINA MONTES DE OCA	PAN

MIEMBRO	FELIPE BORJA TEXOCOTITLA	PRI
MIEMBRO	AURELIO ROJO RAMÍREZ	PRD
MIEMBRO	PAULINO COLÍN DE LA O	PRI

10 PROTECCIÓN CIVIL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	PABLO CESAR VIVES	PVEM
SECRETARIO	ELENA GARCÍA MARTÍNEZ	PRD
PROSECRETARIO	MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN	PRI
MIEMBRO	ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO	PAN
MIEMBRO	RAYMUNDO OSCAR GONÁLEZ PEREDA	PRI
MIEMBRO	CONRADO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	PRD
MIEMBRO	GONZALO URBINA MONTES DE OCA	PAN
MIEMBRO	FELIPE RUÍZ FLORES	PRI
MIEMBRO	MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO	PAN

11.- DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	ROBERTO LICEAGA GARCÍA	PAN
SECRETARIO	ROGELIO VELAZQUEZ VIEYRA	PRD
PROSECRETARIO	MA. ISABEL VIEJO PLANCARTE	PVEM
MIEMBRO	LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT	PAN
MIEMBRO	PORFIRIA HUAZO CEDILLO	PRD
MIEMBRO	FELIPE BORJA TEXOCOTITLA	PRI
MIEMBRO	SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES	PAN
MIEMBRO	OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY	PRI
MIEMBRO	GABRIEL ALCANTARA PÉREZ	PRI

12.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	CARLOS FILIBERTO CORTES RAMÍREZ	PRI
SECRETARIO	GERMAN CASTAÑEDA RODRÍGUEZ	PAN
PROSECRETARIO	JOSÉ FEDERICO DEL VALLE MIRANDA	PRD
MIEMBRO	PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA	PVEM
MIEMBRO	ROGELIO VELAZQUEZ VIEYRA	PRD
MIEMBRO	JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	PAN
MIEMBRO	ALEJANDRO OLIVAREZ MONTERRUBIO	PRI
MIEMBRO	CONSTANTINO ACOSTA DAVILA	PAN
MIEMBRO	ROGELIO MUÑOZ SERNA	PRI

13.- DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	MANUEL PORTILLA DIEGUEZ	PVEM
SECRETARIO	JOSÉ CIPRIANO GUTIERREZ VÁZQUEZ	PRD
PROSECRETARIO	VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ	PAN
MIEMBRO	JOSÉ ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR	PRI
MIEMBRO	LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	PAN
MIEMBRO	MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	PRD
MIEMBRO	MARIA MERCEDES COLÍN PALACIOS	PRI
MIEMBRO	ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO	PAN
MIEMBRO	MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO	PRI

14.- SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	ARMANDO PÉREZ SORIA	PRD
SECRETARIO	FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON	PRI
PROSECRETARIO	MARIA ELENA LOURDES CHÁVEZ PALACIOS	PAN
MIEMBRO	JOSÉ LIVIO MAYA PINEDA	PRI
MIEMBRO	MA. ISABEL VIEJO PLANCARTE	PVEM
MIEMBRO	BERTHA MA. DEL CARMEN GARCÍA R.	PAN
MIEMBRO	MARIBEL LUISA ALVA OLVERA	PRD
MIEMBRO	ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO	PRI
MIEMBRO	MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO	PAN

15.-SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JAVIER RIVERA ESCALONA	PRD
SECRETARIO	LUIS MAYA DORO	PT
PROSECRETARIO	J. JESUS MORALES GIL	PRI
MIEMBRO	VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA	PAN
MIEMBRO	ROGELIO MUÑOZ SERNA	PRI
MIEMBRO	ILDEFONSO CANDIDO VELASCO	PRD
MIEMBRO	EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA	PAN
MIEMBRO	PAULINO COLÍN DE LA O	PRI
MIEMBRO	GONZALO ALARCON BARCENAS	PAN

16.- ASUNTOS ELECTORALES

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	RICARDO AGUILAR CASTILLO	PRI
SECRETARIO	GONZALO ALARCON BARCENAS	PAN
PROSECRETARIO	JAVIER RIVERA ESCALONA	PRD
MIEMBRO	FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ	PT
MIEMBRO	MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE	PVEM
MIEMBRO	MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERON	PRI
MIEMBRO	MARIO SANDOVAL SILVERA	PAN
MIEMBRO	JOSÉ ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR	PRI

17.- PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JUAN DARIO ARRIOLA CALDERÓN	PRD
SECRETARIO	RAUL TALAVERA LÓPEZ	PRI
PROSECRETARIO	GONZALO URBINA MONTES DE OCA	PAN
MIEMBRO	MARIA ISABEL VIEJO PLANCARTE	PVEM
MIEMBRO	LUIS MAYA DORO	PT
MIEMBRO	JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA	PRD
MIEMBRO	RICARDO AGUILAR CASTRO	PRI
MIEMBRO	MOISÉS ALCALDE VIRGEN	PAN
MIEMBRO	JORGE ALVAREZ COLÍN	PRI

18.- DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	CONVERGENCIA

SECRETARIO	ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO	PAN
PROSECRETARIO	FELIPE BORJA TEXOCOTITLA	PRI
MIEMBRO	JOSÉ FEDERICO DEL VALLE MIRANDA	PRD
MIEMBRO	JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	PT
MIEMBRO	MA. MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	PRI
MIEMBRO	EMILIO ULLOA PÉREZ	PRD
MIEMBRO	JAVIER JERÓNIMO APOLONIO	PRI
MIEMBRO	MAELENA LOURDES CHÁVEZ PALACIOS	PAN

19.- ASUNTOS METROPOLITANOS

CARDO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	JORGE ERNESTO IMZUNZA ARMAS	PAN
SECRETARIO	ROGELIO MUÑOZ SERNA	PRI
PROSECRETARIO	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	ROGELIO VELAZQUEZ VIERA	PRD
MIEMBRO	JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	PT
MIEMBRO	OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY	PRI
MIEMBRO	RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA	PRI
MIEMBRO	LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	PAN
MIEMBRO	PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA	PRI

20.- INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA

CARFO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	MOISÉS ALCALDE VIRGEN	PAN
SECRETARIO	MARIA MERCEDESCOLÍN GUADARRAMA	PRI
PROSECRETARIO	PORFIRIA HUAZO CEDILLO	PRD
MIEMBRO	MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE	PVEM

MIEMBRO	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	GONZALO ALARCÓN BARCENAS	PAN
MIEMBRO	URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ	PRI
MIEMBRO	LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT	PAN
MIEMBRO	ENRIQUE PEÑA NIETO	PRI

21.-ASUNTOS INDIGENAS

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	AURELIO ROJO RAMÍREZ	PRD
SECRETARIO	JAVIER JERÓNIMO APOLONIO	PRI
PROSECRETARIO	ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO	PAN
MIEMBRO	GILDARDO GONÁLEZ BAUSTISTA	PRD
MIEMBRO	RAÚL TALAVERA LÓPEZ	PRI
MIEMBRO	MARÍA ELENA LOURDES CHÁVEZ PALACIOS	PAN
MIEMBRO	EMILIO ULLOA PÉREZ	PRD
MIEMBRO	PAULINO COLÍN DE LA O	PRI
MIEMBRO	JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ	PAN

22.- PROTECCIÓN CIVIL

CARCO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	FELIPE RUÍZ FORES	PRI
SECRETARIO	SALVADOR ARREDONDO IBARRA	PAN
PROSECRETARIO	AURELIO ROJO RAMÍREZ	PRD
MIEMBRO	COSTANTINO ACOSTA DÁVILA	PAN
MIEMBRO	ELENA GARCÍA MARTÍNEZ	PRD
MIEMBRO	SALOMÓN PEDRO FLORES PIMENTEL	PRI
MIEMBRO	ARMANDO PÉREZ SORIA	PRD

MIEMBRO	GRMAN CASTAÑEDA RODRÍGUEZ	PAN
MIEMBRO	JOSÉ LIVIO MAYA PINEDA	PRI

23.- PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPASIDAD

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	GILDARDO GONZÁLEZ BAUTISTA	PRD
SECRETARIO	BERTHA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA R.	PAN
PROSECRETARIO	JOSÉ LIVIO MAYA PINEDA	PRI
MIEMBRO	SALVADOR ARREDONDO IBARRA	PAN
MIEMBRO	FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON	PRI
MIEMBRO	FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE	PRD
MIEMBRO	COSTANTINO ACOSTA DÁVILA	PAN
MIEMBRO	FELIPE RUÍZ FLORES	PRI
MIEMBRO	MAURILIO HERNÁNDEZ GONZALEZ	PRD

24.- SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE	PVEM
SECRETARIO	BASILIO AVILA LOZA	PRD
PROSECRETARIO	MARÍA DEL CARMEN CORRAL ROMERO	PAN
MIEMBRO	JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZALEZ	PT
MIEMBRO	BERTHA MARÍA DEL CAMEN GARCÍA R.	PAN

MIEMBRO	JUAN DARIO ARREOLA CALDERÓN	PRD
MIEMBRO	ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO	PRI
MIEMBRO	JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA	PAN
MIEMBRO	AURELIO ROJO RAMÍREZ	PRD

25.- DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	CONRADO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	PRD
SECRETARIO	SALOMÓN PEDRO FLORES PIMRNTEL	PRI
PROSECRETARIO	ROBERTO LICEAGA GARCÍA	PAN
MIEMBRO	J. JESÚS MORALES GIL	PRI
MIEMBRO	JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA	PAN
MIEMBRO	FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES	PAN
MIEMBRO	FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES	PRI
MIEMBRO	GILDARDO GONZÁLEZ BAUTISTA	PRD

26.- EQUIDAD Y GÉNERO

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	BERTHA MARIA DEL CARMEN GARCÍA R.	PAN
SECRETARIO	MARIBEL LUISA ALVA OLVERA	PRD
PROSECRETARIO	MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	PRI
MIEMBRO	RAÚL TALAVERA LÓPEZ	PRI
MIEMBRO	JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ	PT
MIEMBRO	PORFIRIA HUAZO CEDILLO	PRD

MIEMBRO	ROBERTO LICEAGA GARCÍA	PAN
MIEMBRO	RAYMUNO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA	PRI
MIEMBRO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	PAN

3.4. 2. COMITÉS PERMANENTES

1.- ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	URBANO FAUSTINO ROJAS GONZÁLEZ	PRI
SECRETARIO	SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES	PAN
PROSECRETARIO	JOSÉ CIPRIANO GUTIERREZ VÁZQUEZ	PRD
MIEMBRO	LUIS MAYA DORO	PT
MIEMBRO	MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE	PVEM
MIEMBRO	FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	RICARDO AGUILAR CASTILLO	PRI
MIEMBRO	MOISÉS ALCALDE VIRGEN	PAN
MIEMBRO	GABRIEL ALCANTARA PÉREZ	PRI

2- INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
JOSÉ ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.	PRI
MOISÉS ALCALDE VIRGEN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA	PAN

3.- ESTUDIOS LEGISLATIVOS

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PATRIDO
PRESIDENTE	EMILIO ULLOA PÉREZ	PRD
SECRETARIO	JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ	PT
PROSECRETARIO	MANUEL PORTILLA DIEGUEZ	PVEM
MIEMBRO	JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ	PRD
MIEMBRO	ANGEL FLORES GUADARRAMA	PAN
MIEMBRO	VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO	PRI
MIEMBRO	VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ	PAN
MIEMBRO	J. JESÚS MORALES MUÑIZ	PRI
MIEMBRO	JOSÉ ANTONIO MEDINA VEGA	PAN

4.- DE LA MUJER

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	BERTHA MARIA DEL CARMEN GARCÍA R.	PAN
SECRETARIO	MARIBEL LUISA ALVA OLVERA	PRD
PROSECRETARIO	MARIA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	PRI
MIEMBRO	MARIA ISABEL VIEJO PLANCARTE	PVEM
MIEMBRO	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	PORFIRIA HUAZO CEDILLO	PRD
MIEMBRO	ROBERTO LICEAGA GARCÍA	PAN
MIEMBRO	MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERÓN	PRI
MIEMBRO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	PAN

5.- DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	MA. ISABEL VIEJO PLANCARTE	PVEM
SECRETARIO	ILDEFONSO CANDIDO VELASCO	PRD
PROSECRETARIO	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON	PRI
MIEMBRO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	PAN
MIEMBRO	JAVIER JERÓNIMO APOLONIO	PRI
MIEMBRO	COSTANTINO ACOSTA DAVILA	PAN
MIEMBRO	FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES	PRI
MIEMBRO	MARIO SANDOVAL SILVERA	PAN

6.- DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	GONZALO ALARCÓN BARCENA	PAN
SECRETARIO	ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO	PRI
PROSECRETARIO	BASILIO AVILA LOZA	PRD
MIEMBRO	JOSÉ FRANCISCO BARRAGAN PACHECO	PT
MIEMBRO	EMILIO ULLOA PÉREZ	PRD
MIEMBRO	FELIPE VALDES PORTOCARRERO	CONVERGENCIA
MIEMBRO	VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA	PAN
MIEMBRO	OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY	PRI
MIEMBRO	JORGE ERNESTO IZUNZA ARMAS	PAN

El artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo refiere Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:

- Administración;
- Información y seguimiento presupuestal;
- Estudios Legislativos;
- Derogado;
- De la Juventud y el Deporte;
- De Comunicación Social.⁷⁹

Por otra par, la Asamblea podrá integrar otros comités que considere necesarios con el carácter de permanentes. Asimismo, los comités se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas y solo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados.

El Comité de Información y Seguimiento Presupuestal se integrará por los presidentes de las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa.⁸⁰

⁷⁹ Ibidem. Véase artículo 76. p. 92

⁸⁰ . Ibidem. Véase artículo 76 p. 92

CAPITULO IV

4.1.- RELEVANCIA DEL PROGRAMA DE OBRAS DE LA "LV" LEGISLATURA LOCAL EN EL ESTADO DE MÈXICO

El enorme esfuerzo que se ha emprendido por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, para emprender la relevancia que se lleva a cabo en su totalidad cada tres años, para que se constituya el Poder Legislativo y por otra parte la relevancia de los ayuntamientos para conformar el cabildo y la administración pública.

A través de la reforma del artículo 25 del Código Electoral para el Estado de México, (IEEM) se modificó la fecha para las elecciones ordinarias para relevar a los Diputados y miembros de los ayuntamientos, para efectuarse cada tres años el segundo domingo de marzo del año que corresponda; que anteriormente concurría con la elección federal y cuya inercia llamaba más la atención de los ciudadanos mexicanos. Quienes se desviaban de los proyectos políticos, para elegir a los candidatos locales.

La experiencia mostró que cuando la autoridad electoral efectuaba enormes esfuerzos para atraer a los votantes hacia la elección local, en esto existía confusión.

Por otra parte, el programa de obras que se lleva a los diversos distritos, como es de nuestro conocimiento se encuentra conformada la entidad, dividida por 45 distritos electorales, y cuyos recursos perciben los diputados locales, en materiales para beneficio de la comunidad que en lo subsiguiente se explicará.

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compuesto por sus 47 fracciones otorga al congreso local, la facultad de

legislar en todas aquellas materias consideradas de interés primordial para el Estado y para el cumplimiento de las obligaciones que el órgano legislativo debe cumplir en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ser de interés para el tema planteado me parece necesario transcribir en su totalidad el artículo que a la letra dice:

Artículo 61.- son facultades y obligaciones de la Legislatura:

- I. *“Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;*
- II. *Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;*
- III. *Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;*
- IV. *Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la Unión, expedidas al efecto las leyes locales necesarias;*
- V. *Informar al Congreso de la Unión, en el caso a que se refiere el inciso 3°. de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6°. y 7°. de la misma fracción;*
- VI. *Recibir la declaratoria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el Juicio Político correspondiente;*
- VII. *Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión;*
- VIII. *Excitar a los Poderes de la Unión, para que cumplan con el deber de proteger al Estado en caso de invasión o violencia*

exterior, de sublevación o trastorno interno, a que se refiere la Constitución General de la República;

- IX. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su constitución o a la Constitución Federal, dando vista al Gobernador;*
- X. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita;*
- XI. Autorizar facultades extraordinarias a favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, en que se encuentre el Estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales;*
- XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.*

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección y para las de diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

- XIII Designar a los funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve esta Constitución;*
- XIV. Constituirse en Colegio Electoral para designar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la presente Constitución;*
- XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso*

Administrativo que haga el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiere resuelto, se entenderán aprobados.

En caso de negativa el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedaran facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos a que se refiere este precepto podrá ser aprobado por la Diputación Permanente;

- XVI. Nombrar a los miembros de los ayuntamientos cuya designación le corresponda en los términos de la presente Constitución;*
- XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.*

Para los efectos de esta fracción, se consideran temporales las ausencias que excedan de 15, pero no de 60 días. La Legislatura calificará cuando exista los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un periodo mayor y que podrá extenderse por el termino que dure la causa que la motivo;

- XVIII. *Conocer y resolver de las solicitudes de destitución de los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución;*
- XIX. *Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado cuando salga al extranjero o se ausente de la entidad hasta por 15 días;*
- XX. *Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva;*
- XXI. *Recibir la protesta del Gobernador, de los diputados, de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, del Tribunal Estatal Electoral, del Contador General de Glosa y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.*

El Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

"Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por su bien y prosperidad; y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

Los demás servidores públicos, prestarán la protesta en la forma siguiente:

Uno de los Secretarios de la Legislatura interrogará: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y

desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?”.

El servidor público deberá contestar: “Sí protesto”.

El presidente de la legislatura dirá: “Si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demanden”;

- XXII. Convocar a ejercicio a los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;*
- XXIII. Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;*
- XXIV. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado;*
- XXV. Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;*
- XXVI. Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico político, social y económico;*
- XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;*
- XXVIII. Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o de algunos de sus miembros por cualquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente en el que estos hayan tenido conocimiento de las conductas y hechos que se les imputan y oportunidad para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.*

La Legislatura hará del conocimiento del Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes a la resolución, cuando suspenda o declare desaparecido un ayuntamiento, para que dicte las medidas necesarias que procedan para asegurar la vigencia del orden jurídico y la paz social;

XXIX. Designar, de entre los vecinos del municipio que corresponda, a propuesta en tema del Gobernador del Estado:

A). A los consejos municipales que concluirán los periodos en caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o por falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no precede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones.

Estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley.

- B). Al ayuntamiento provisional cuando no se verifique o se declaren nulas las elecciones de un ayuntamiento, que actuará hasta que entre en funciones el electo.*
- C). A los miembros sustitutos de los ayuntamientos para cubrir las faltas de los propietarios y suplentes.*

Los integrantes de los consejos municipales y de los ayuntamientos provisionales, así como los miembros sustitutos de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los miembros de los ayuntamientos

XXX. Expedir anualmente, a iniciativa del Ejecutivo tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes, como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

XXXI. Expedir la ley de ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del estado quien deberá tomar en cuenta la propuesta de los municipios;

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar y calificar cada año las cuentas públicas del Estado y Municipios. Para tal efecto contará con un órgano técnico que se denominará Contaduría General de Glosa;

XXXIII. Revisar por conducto de la Contaduría General de Glosa, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos de los municipios y de sus órganos auxiliares;

XXXV. Fincar las responsabilidades que resulten de la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas del Estado y del municipio y del ejercicio del gasto de los ayuntamientos;

- XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del ayuntamiento;
- XXXVII. Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad de las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;
- XXXVIII. Conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado;
- XXXIX. Declarar en su caso que ha o no ha lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de estas;
- XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;
- XLI. Crear organismos descentralizados;
- XLII. Conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad;
- XLIII. Aprobar el que uno o más municipios del estado:
- A). Previo acuerdo entre sus ayuntamientos, se coordinen y asocien con uno o más municipios de otras entidades federativas, para

la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

- B). Mediante la declaración correspondiente integren con el Gobierno del Estado, zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y acciones, de éstos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos;*
- XLIV. Expedir las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Federal así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa constitución;*
- XLV. Expedir las normas que regulen el procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlo o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;*
- XLVI. Expedir las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Así como, emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resuelvan los conflictos que se presenten entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos a que se refieren las fracciones XLIV y XLV de este artículo; y

XLVII. *Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del estado le atribuyan*".⁸¹

4.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS LOCALES

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, aprobado el 27 de julio de 1995, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 15 de septiembre de ese mismo año y por consecuencia se encuentra vigente a partir del 16 de septiembre de 1995, en tal virtud se estableció: "los diputados de la LII legislatura, independientemente de su filiación e ideología partidista coincidieron en la necesidad de analizar la legislación vigente, de consultar disposiciones normativas tanto del Congreso de la Unión, como de las legislaturas de las entidades del País para la elaboración de una ley orgánica que corresponda a las circunstancias políticas y sociales de la entidad, y desde luego, a la nueva conformación de la legislatura".⁸²

Además quedo instaurada "la diversidad ideológica enriqueciendo sin lugar a duda el trabajo legislativo, más sin embargo debemos de reconocer que la realidad a superado a la ley orgánica y a sido en buena medida, la disposición de los diputados de las diversas fracciones legislativas, lo que ha permitido a través de los acuerdos suscritos por los correspondientes coordinadores llegando a subsanar algunas omisiones de la ley o convenir practicas legislativas lo que siendo cotidianas en otros órganos legislativos no prevé nuestro ordenamiento".⁸³

⁸¹ Véase artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

⁸² Véase Ley Orgánica del Poder. Legislativo, Exposición de Motivos, Toluca de Lerdo, México. 27de julio de 1995

⁸³ .Ibidem.

De igual forma es necesario dejar asentado que dicho proyecto de ley fue elaborado en concordancia con la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México quedando aprobada por la LII legislatura.

En referencia a los derechos y obligación de los diputados se reordenaron para quedar adecuados a la circunstancia actual de la entidad. De esta manera los derechos reconocidos a los Diputados Locales se encuentran regulados por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, quedando establecidos como se desprende.

Son derechos de los diputados:

- I. Presentar iniciativas de ley;
- II. Participar en las sesiones de la asamblea;
- III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad;
- IV. Solicitar licencia para separarse de su cargo;
- V. Elegir y ser electo para integrar los órganos de la Legislatura;
- VI. Contar con la documentación que los acredite como diputados;
- VII. Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;
- VIII. Formar parte de una fracción legislativa;
- IX. Ser integrante de comisiones o comités o bien asociarse a su trabajo;
- X. Los demás que le señale la Constitución la ley y el reglamento;

Por lo que corresponde a las obligaciones de los diputados locales, estas se hallan contenidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en el cual se determina.

Son obligaciones:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;
- II. Asistir a las juntas, a las sesiones de la legislatura y de la diputación permanente cuando formen parte de esta;
- III. Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que formen parte;
- IV. Observar y cumplir las normas de la ley y el reglamento;
- V. Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende la Legislatura y la Diputación Permanente o su respectivo presidente;
- VI. Cumplir con los trabajos que les sean encomendados por los órganos de la Legislatura;
- VII. Representar a la Legislatura en foros audiencias públicas o reuniones para los que sean designados;
- VIII. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;
- IX. Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el presidente no se lo ha concedido;
- X. Permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones;
- XI. Avisar al presidente cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en la misma;
- XII. Presentar declaración patrimonial en los casos, términos que establezca la ley de la materia;
- XIII. Abstenerse de introducir armas al recinto legislativo;
- XIV. Abstenerse de hacer uso de los recursos públicos para fines proselitistas; y
- XV. Las demás que les señale la Constitución la ley y el reglamento.

De igual forma que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en ningún lugar establece facultad alguna para otorgar a los diputados locales la autorización en que puedan intervenir en la realización de obras para

cubrir las necesidades en materia de vivienda, educación, infraestructura, equipamiento urbano, espacios culturales y recreativos, en respuesta a las demandas ciudadanas de sus representantes.

Unicamente la fracción III del citado artículo 28 otorga el derecho a los diputados locales para realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad.

Más sin embargo se debe señalar la diferencia entre gestión y ejecución de las obras que llevan a cabo los legisladores locales.

4.3.-PROGRAMA DE OBRAS DE LA LEGISLATURA LOCAL

En los años setentas estas prácticas tuvieron gran auge, por las grandes carencias y rezagos de las diversas sociedades que conforman los distritos de nuestra entidad. Toda vez que venía creciendo la desigualdad de las comunidades existentes.

Al hablar con varios legisladores que conforman la LV legislatura local, pertenecientes a diversos grupos de las fracciones legislativas de quienes nos reservamos en su anonimato por así manifestar su decisión desde hace más de 30 años, en el Estado de México se han venido dando diversas prácticas que no tienen precedente alguno, en ningún otro Estado de la Federación

En opinión de los legisladores entrevistados esta concesión otorgada por el Ejecutivo que beneficio al Legislativo se llevo a cabo en tiempos en donde un partido político ejercía la hegemonía en todos los ámbitos de la administración pública estatal.

Como es de nuestro conocimiento, hasta hace algunos años quien llevaba el control del poder legislativo era el Ejecutivo, pues casi todas por no decir todas las iniciativas de ley que este enviaba al Congreso Local, eran aprobadas sin pasar la mayoría de las veces por un análisis serio, honesto y profundo de todos aquellos legisladores, por lo que los trabajos legislativos de los diputados locales llegasen a pasar a un segundo termino, centrandose básicamente su labor en el reparto de materiales de construcción, así pues el Poder Legislativo como su nombre lo indica consiste en crear y aprobar las leyes, por lo que la función legislativa paso a ser la ejecutora de la administración de obras.

Acarreando con ello la consecuencia lógica que la función del Poder Legislativo fuera desvirtuada pues mientras el Ejecutivo se fortalecía el Legislativo se debilitaba.

Se lograría llegar a pensar incluso que a cambio de aprobar todas las iniciativas de ley que eran enviadas por el ejecutivo, este otorgaba su anuencia para conferir un mayor número de recursos para el programa de obras de la legislatura local. Asimismo, en algunas de sus fracciones o distritos se llevan acabo los programas de entrega de estos recursos para la construcción de casa habitación hacia aquellos entes que en verdad lo requieren los cuales consistente en:

- Cemento
- Varilla
- Mortero
- Alambron
- Pintura
- Lamina de asbesto
- Alambre
- Pintura amarillo
- ETCETS

Según la opinión de algunos Diputados entrevistados en la actualidad, se lleva a cabo un control de todos aquellos materiales que son solicitados, para ello se tiene que verificar, por medio de una inspección ocular, quienes la realizan son los auxiliares de la diputación, una vez hecho esto se registra la solicitud y posteriormente cuando ya se tienen en la bodega son entregados por lo que dichos materiales son de gran utilidad y ayuda para aquellos sectores más vulnerables de la entidad.

Afortunadamente con los avances logrados en la vida democrática del Estado, la conformación actual del Congreso Local tiene como una de sus características primordiales la pluralidad de ideologías, lo que impedirá desde luego que se sigan dando prácticas donde el único perjudicado sea el pueblo.

De esta manera es de considerarse que existe la intención de los legisladores actuales para que un signo distintivo de la presente legislatura sea la transparencia y la legalidad de este órgano colegiado.

En resumen el programa de apoyo a la comunidad que depende de la Secretaría de Administración presenta ventajas y desventajas en su operación y puede señalarse entre otras las siguientes

VENTAJAS

- Los diputados tienen permanentemente contacto con la población a la cual representan lo que no se lograría si solo dedicaran su tiempo al trabajo legislativo.
- Al incorporarse se tiene una percepción más inmediata de los problemas que aquejan a la comunidad.
- Con el manejo de estos materiales se aportan elementos para la solución a las dificultades más apremiantes de la comunidad.
- El trámite y los requisitos que deben de cumplirlos beneficiados son muy sencillos.

- El tiempo de respuesta es con la mayor prontitud que en otras instancias gubernamentales.
- En la mayoría de las veces existe una participación muy activa de los beneficiarios en la ejecución de estas obras.
- Cuando se solicitan los materiales, para la construcción de sus casas, estos se entregan con la mayor prontitud.
- Básicamente este apoyo es enfocado a las clases más desprotegida.

DESVENTAJAS

- Se dan iniquidades al momento de asignar los recursos a los legisladores.
- No existe la transparencia en el manejo de estos materiales.
- Se dan desvíos cuando se aplican los recursos.
- En algunas obras no se llevan acabo estudios de factibilidad.
- No existe información a ninguna de las instancias gubernamentales respecto a la aplicación de los recursos.

Cabria la pena de que se llevara acabo un balance respectivamente para las ventajas que conllevan la operación de este programa.

En respuesta a las desventajas estas podrían someterse a una revisión para que con ello se optimizara una aplicación de los recursos en referencia.

4.4. EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

Este programa que sirve de apoyo a la comunidad depende de la Dirección General de Recursos Materiales, que a su vez depende de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de México. Y a través de este programa los legisladores locales se sirven y administran los recursos materiales los cuales son canalizados a las diversas comunidades que tienden a conformar el distrito electoral por el que fueron electos.

La forma por la cual se desarrolla este programa es mediante el trámite de los requisitos que a continuación se refieren.

1.- oficio de la comunidad beneficiada: esta se dirige directamente a las oficinas del legislador en turno, en los siguientes términos.

_____ México, _____ de _____ de 2005.

C. DIPUTADO LOCAL QUE ATIENDE
EL DISTRITO
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito (nos permitimos) solicitar a Usted, su valiosa intervención y apoyo para la realización de la obra denominada _____
La cual se encuentra ubicada en _____

La cual se considera que tendrá un volumen de construcción aproximado de _____

Por lo cual se requieren las siguientes cantidades de material: _____

Aprovecho (Aprovechamos) la ocasión para manifestarle que hemos realizado las gestiones convenientes para el H. Ayuntamiento en turno nos apoye con: _____

Por otra parte la mano de obra se realizará por _____

Esperando contar con su valioso apoyo quedo (quedamos) de Usted.

ATENTAMENTE ⁸⁴

En todo caso si la solicitud no cumple con los requisitos, se requerirá al solicitante corregir o en su caso complemente lo manifestado

⁸⁴ . Gobierno Subsecretaría de Finanzas, Planificación y Administración. Dirección General de Inversión Pública 30 de enero de del 2004. p. 30

2.- ficha técnica de la obra. Una vez que la diputación recibe la solicitud y en caso de que esta sea aprobada, es llenada una ficha técnica para llevar un seguimiento en el proceso de reconstrucción

FICHA TECNICA

DATOS BASICOS		FECHA DE INICIO _____	
DISTRITO _____		FECHA DE TERMINACIÓN _____	
MUNICIPIO _____		COMUNIDAD _____	
NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN _____			
NOMBRE DEL PETICIONARIO: _____		No. DE BENEFICIARIOS _____	
DIRECCIÓN _____			
CLAVE DE LA OBRA _____			
TIPIDE OBRA	NUEVA	<input type="checkbox"/> EN PROCESO	<input type="checkbox"/> REABILITACION
PRIORIDAD	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>

II.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA O ACCIÓN	
DESCRIPCIÓN	
META PROGRAMADA	

III.- PRESUPUESTO DE LA OBRA

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UJITARIO (APROXIMADO)	IMPORTE	OPCERVACIONES
GOBIERNO DEL ESTADO					
SUPTOTAL					
H. AYUNTAMIENTO					
SUPTOTAL					
COMUNIDAD					
SUPTOTAL					
TOTAL					

Además de los datos anteriores debe de contener las dimensiones de la obra y el croquis de ubicación y localización.

⁸⁵. Ibidem. Anexo 4

3.- oficio de solicitud del C Diputado dirigida al coordinador del programa

_____, Méx. _____ de _____ 2005.

C.

**COORDINADORA DEL PROGRAMA
DE APOYO A LA COMUNIDAD
P R E S E N T E.**

Por este medio me permito solicitar a Usted, se gestione a través del Programa de Apoyo a la Comunidad, la solicitud que la comunidad _____

Demanda ante la diputación del distrito No. _____
ubicado
en

Esperando una respuesta favorable al presente, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo. .

ATENTAMENTE⁸⁵

⁸⁵ .Ibidem. Anexo5

Los materiales autorizados para su manejo en el ejercicio 2004 del programa de apoyo a la comunidad son los que a continuación se enlistan:

CONCEPTO	UNIDAD
CEMENTO	TON
MORTERO	TON
ALAMBRÓN	KLG.
ALAMBRE	KLG.
VARILLA 3/8"	TON.
VARILLA 1/2"	TON.
TUBO DE CSS.38CM	PZA.
PVC 2"	PZA.
PVC 3"	PZA.
PINTURA VINILICA	CUBETA
PINTURA ESMALTE	CUBETA
PINTURA AMARILLO	CUBETA

SILLA UNIVERSITARIA	PZA.
MESABANCO NORMAL	PZA.
SILLA JARDIN DE NIÑOS	PZA.
SILLA APILABLE	PZA.
PIZARRÓN	PZA.
LAMPARA LUZ MISTA C/F	UNIDAD
MALLA SICLONICA C/P 20 M	ROLLO
BALON DE BASQUET-BOL	PZA.
BALON DE FUD-BOL	PZA.
BALON DE VOLI- BOL	PZA.
COLUMPIO	PZA.
RESVALADILLA	PZA.
LAMINA DE ASBESTO	PZA.
IMPERMEABILIZANTE	CUBETA
SELLADOR	CUBETA.

Cabe mencionar que si en su totalidad estos materiales fueran canalizados adecuadamente en las comunidades mas sentidas de la población se abatirían rezagos existentes en diversas materias y se avanzaría considerablemente en el mejoramiento en la calidad de vida y en el bienestar de la población.

Como se puede imaginarse la ejecución y administración de la práctica de recursos de los referidos programas se ha llevado acabo y se sigue llevando en los tiempos electorales, que los partidos políticos han venido utilizando.

Esto con fines y miras a los próximos procesos electorales en julio del 2005 para llevar a la Gobernatura a su candidato y por supuesto de los futuros procesos para cada uno de los distintos grupos políticos dentro de los 45 Distritos Electorales, que conforman el Estado de México.

CONCLUSIONE

- PRIMERA .- Por lo que cabe a la Relevancia del ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de México, se deposita en una asamblea denominada legislatura del Estado de México, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- SEGUNDA.- El Principio de División de Poderes, impide evidentemente que se reúnan dos o más Poderes del Estado en una sola persona o corporación o depositarse el Legislativo en un individuo sin que con esto se deba interpretar que no debe existir una coordinación y colaboración entre los Poderes Constituidos para instruir una marcha integral y equilibrada de la administración pública.
- TERCERA .- Por lo que respecta indudablemente al operar el Poder Legislativo un programa enmarcado dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, se lleva acabo una invasión de facultades, por lo que trae como consecuencias que la función original del Poder Legislativo hace que esta se desvirtué, ya que en muchas ocasiones los legisladores locales han puesto mayor atención a la administración de recursos materiales que a las funciones que en verdad les corresponden como es el trabajo legislativo.
- CUARTA.- Por mas de treinta años el Poder Legislativo desarrolla este programa, por lo que se tiene que reconocer que a pesar de las fallas de origen que se han llevado acabo el Programa de Apoyo a la Comunidad ha tenido avances considerables en materia

de vivienda, educación, infraestructura, equipamiento urbano, espacios recreativos y culturales. Para la comunidad de los diversos distritos de la municipalidad de esta entidad.

- QUINTA.- Una vez que las diferentes comunidades han sido beneficiadas con este programa y que se pretendiera dejar de operar, el Programa de Apoyo a la Comunidad, traería consigo mismo, graves consecuencias y sin lugar a duda confusiones por la práctica encaminada a la Ciudadanía para la realización de este tipo de gestiones llevadas a cabo por los legisladores locales.
- SEXTA.- Asimismo, en la actualidad el Poder Legislativo realiza funciones que no sólo consisten en la realización del trabajo legislativo propiamente dicho actividades administrativas y jurisdiccionales, se puede mencionar como algunos ejemplos, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Presidente del Instituto Electoral del Estado de México y cuando se conoce la solicitud de sustitución de los mismos entre otros.
- SEPTIMA.-Por lo que incumbe el Programa de Apoyo a la Comunidad, en la actualidad depende de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de México, por lo que esta deberá de pasar a ser administrada por el Poder Legislativo por alguna de sus dependencias.

Para lo que se tendrá que adicionar el artículo 94.- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar redactado en los siguientes:

Para el ejercicio de sus facultades la Legislatura contara con las dependencias siguientes:

VIII. Coordinación del programa de apoyo a la comunidad.

Ahora bien, para el nombramiento del Coordinador General del programa, propongo que esta sigan los mismos lineamientos, para el nombramiento de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, teniendo la necesidad de adicionar el artículo del reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 166.- LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD, ES LA DEPENDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD,

ARTÍCULO 167 LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD, TENDRA COMO TITULAR UN COORDINADOR GENERAL. NOMBRADO POR LA LEGISLATURA A PROPUESTA DE LAS DIFERENTES FRACCIONES PARLAMENTARIAS QUE INTEGRAN LA ACTUAL LEGISLATURA.:

ARTÍCULO 168 PARA SER COORDINADOR GENEAL DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO DEL ESTADO DE MÉXICO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS;

II.- NO HABER SIDO PROCESADO Y CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, POR DELITO GRAVE O DOLOSO CON EL CARÁCTER DE PATRIMONIAL, NI SANCIONADO CON DESTITUCIÓN DEL

EMPLEO , CARGO Ò IHABILITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; Y

III.- POSEER TITULO PROFESIONAL Y TENER EL CONOCIMIENTO O EXPERIENCIA POR LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA MATERIA O AFIN A SUS FUNCIONES:

ARTÍCULO 169 LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL EFICIENTE Y OPURTUNO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Bravo Valdés Beatriz, Bravo Gonzáles Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Sexta Edición Editorial. Pax-México. Librería Carlos Cesarman México1982.
- 2.- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa México 1991.
- 3.- Carpizo Mc.Gregor Jorge. Estudios Constitucionales. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1980.
- 4.- Carpizo Mc. Gregor Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1980.
- 5.- Colin Mario. Constituciones del Estado de México. 1827, 1861, 1870, 1917. Biblioteca. Del Estado de México. México. 1974.
6. - Colin Mario. Rosales Betancourt Mario. Trayectoria Constitucional del Estado de México. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México. México 1974.
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista México 2004.
- 8.- De Pina Rafael. De Pina Vera Rafael. Diccionario de derecho. Décima edición Editorial Porrúa. México 1981.
- 9.- Fraga Gabino Derecho. Administrativo. Editorial Porrúa México 1996.

- 10.- García Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésimo quinta Edición. México 1984.
- 11.- Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Décimo segunda Edición. México 1993.
- 12.- Moto Salazar Efraín. Elementos de Derecho. Cuadragésimo séptima edición. Editorial Porrúa. México 2002.
- 13.- Patiño Camarena Javier. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Constitucionalista. México 1996.
- 14.- Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Nacional. México 1980.
- 15.- Pichardo Pagaza Ignacio. Introducción a la Administración Pública de México Editorial INAP-CONACYT. México 1984.
- 16.- Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. México 1996.
- 17.- Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa .México 1981.
- 18.- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1908-1999. Editorial Porrúa. México 1999.

DICCIONARIOS MANUALES O ENCICLOPEDIAS

- 1.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Edición 1993. Barcelona España 1993.
- 2.- Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México 1992.
- 3.- Enciclopedia de México. Tomo III. México 1978.
- 4.- Intitulo de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Introducción al Derecho Mexicano Tomo I. México 1993.
- 5.- Instituto Electoral del Estado de México. Legislación Electoral del Estado de México. Edición 2000.
- 6.- Instituto Electoral del Estado de México. Legislación Electoral del Estado de México. Edición 2002- 2003.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LEY ÒRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO.